



UNIVERSIDAD
INTERCONTINENTAL®

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, EGRESADOS y GRADUADOS

abril 2024

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL
Av. Insurgentes Sur 4135 y 4303 • Col. Santa Úrsula Xitla • Tlalpan 14420 • Ciudad de México
Tels. 55487 1300 • 555574 8544 • uic.mx

CONTENIDO

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO. PLANES DE ESTUDIO	1
TÍTULO SEGUNDO. ESTUDIANTES	1
Subtítulo 1. Definición, derechos y obligaciones	1
Subtítulo 2. Admisión	4
Subtítulo 3. Ingreso y permanencia	7
Capítulo 1. Inscripción y reinscripción	7
Capítulo 2 Evaluaciones	8
Capítulo 3. Calificaciones	16
Capítulo 4. Cambios de programa académico, segundo programa y programa simultáneo	17
Capítulo 5. Intercambio y movilidad estudiantil	19
Capítulo 6. Trámites escolares	20
Capítulo 7. Becas y apoyos financieros	22
Capítulo 8. Prácticas profesionales	38
Capítulo 9. Servicio Social	39
Capítulo 10. Titulación	50
Capítulo 11. Bajas y suspensiones	73
Capítulo 12. Comités dictaminadores para estudiantes	79
TÍTULO TERCERO. EGRESADOS Y GRADUADOS	83
TÍTULO CUARTO. QUEJAS	84
TÍTULO CINCO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	85
TÍTULO SEIS. TRANSITORIOS	86

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

Av. Insurgentes Sur 4135 y 4303 • Col. Santa Úrsula Xitla • Tlalpan 14420 • Ciudad de México

Tels. 55487 1300 • 555574 8544 • uic.mx

TÍTULO PRIMERO. PLANES DE ESTUDIO

Artículo 1. Los programas académicos con RVOE impartidos en la Universidad Intercontinental de nivel licenciatura en modalidad mixta se caracterizan por su flexibilidad de combinar estrategias, métodos y recursos, según la modalidad registrada en los planes de estudio, en conformidad con el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 13 de noviembre de 2018, y con la Ley General de Educación Superior del 20 de abril de 2021.

Artículo 2. Los programas académicos de las licenciaturas y posgrados podrán emplear las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan impartir los programas académicos, conforme están registrados ante la autoridad incorporante.

Artículo 3. La trayectoria escolar de cada estudiante es definida por la situación de éste y la apertura de asignaturas en cada ciclo escolar.

Artículo 4. El campus virtual será el espacio institucional para el encuentro y mediación pedagógica de todos los programas.

TÍTULO SEGUNDO. ESTUDIANTES

Subtítulo 1. Definición, derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 5. El presente reglamento tiene el objeto de establecer las normas que generen una adecuada convivencia entre los estudiantes de licenciatura y de posgrado, y con todos los miembros de la comunidad uic. Aplica a todos los programas académicos que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 6. Este reglamento será de observancia obligatoria para los estudiantes, quienes al ser admitidos deberán firmar vía electrónica o por escrito para declarar su conformidad con lo que en él se establece.

Artículo 7. *Estudiante* es la persona que, habiendo solicitado su ingreso, realizó el proceso de admisión vigente y cumplió los trámites de inscripción establecidos por la institución



y de acuerdo con la norma educativa vigente.

Artículo 8. La tarea prioritaria del estudiante será el desempeño de sus actividades académicas y de formación integral. Ejercerá sus derechos y asumirá sus responsabilidades, de acuerdo con el compromiso contraído con la Universidad, así como con toda la normatividad interna vigente y con el presente reglamento.

Artículo 9. Para efectos del presente reglamento, se considerará *estudiante regular* aquel que haya aprobado en evaluación ordinaria el total de las asignaturas inscritas y que no haya interrumpido sus estudios. Para programas en modalidad mixta (línea), se considerará regular siempre que no haya recurrido asignaturas.

Artículo 10. Para efectos del presente reglamento, se considerará *estudiante irregular* aquel que no haya aprobado en evaluación ordinaria el total de las asignaturas inscritas en examen ordinario o que haya interrumpido sus estudios, ya sea por solicitud de baja o por ciclos consecutivos no inscritos. En el caso de los programas en modalidad mixta (línea), se considerará *estudiante irregular* a quien haya recurrido asignaturas.

Artículo 11. El estudiante perderá su estatus de vigente cuando concluya su licenciatura o posgrado, cuando por propia voluntad cause baja o cuando ésta resulte del acuerdo emitido por el comité dictaminador para estudiantes, con base en el reglamento correspondiente y en la legislación de la autoridad que incorpora los estudios.

Artículo 12. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un trato respetuoso, justo y digno de las autoridades universitarias, del personal académico y del administrativo, en apego a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
- b) Recibir notificaciones oportunas por escrito o por correo electrónico en caso de cambios académico-administrativos relativos a la trayectoria escolar.
- c) Hacer uso de las instalaciones universitarias, de acuerdo con el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*, los reglamentos y manuales respectivos.
- d) Participar en los diversos eventos que organice la Universidad.
- e) Ejercer la libertad de expresión sin más límites que el respeto a sí mismos, a la comunidad universitaria y a la filosofía e identidad institucional, así como a las



leyes civiles.

- f) Externar sus observaciones escolares, ser escuchados por la institución sin prejuicio, y defender sus derechos universitarios con libertad y actitud respetuosa y digna ante la autoridad universitaria inmediata superior, ya sea personalmente o mediante sus representantes legales.
- g) Agruparse con libertad en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las cuales podrán ser reconocidas por las autoridades, de conformidad con los reglamentos vigentes.
- h) Recibir las constancias de estudios, títulos o diplomas de grado a que se hagan merecedores, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la institución.
- i) Recibir los reconocimientos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.
- j) Recibir los documentos que avalen su participación en las actividades académicas y formativas establecidas por la institución.
- k) Recibir y tener acceso a la información sobre unidades receptoras para elegir el lugar donde realizarán sus prácticas universitarias y el servicio social oficial.

Artículo 13. Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir éste y todos los reglamentos, así como las normas complementarias de las diversas instancias universitarias, sin excepción.
- b) Conducirse con respeto, dignidad y justicia hacia las autoridades, el personal académico, el administrativo, sus compañeros estudiantes y el resto de la comunidad universitaria.
- c) Comprometerse de manera prioritaria para cumplir íntegramente el plan de estudios.
- d) Cumplir sus obligaciones administrativas y financieras en forma puntual, con respeto a las disposiciones y plazos señalados en la línea de referencia.
- e) Someterse a la sanción establecida en los reglamentos respectivos, en caso de incumplimiento de lo señalado en la fracción inmediata anterior.
- f) Cumplir y colaborar con los servicios y programas complementarios y



extracurriculares para su desarrollo académico.

- g) Cumplir todas las actividades estipuladas en el programa operativo, guía de estudios o agenda de aprendizaje.
- h) Cumplir en tiempo y forma los requisitos de titulación de cada programa académico, conforme lo establece el plan de estudios, así como el servicio social y las prácticas universitarias.
- i) Participar en los Programas de Formación Integral, de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.
- j) Respetar y cuidar las instalaciones y el equipo de la Universidad.
- k) Utilizar los laboratorios de cómputo y *software* instalado, y cualquier otra instalación sólo para realizar actividades universitarias.
- l) Portar la credencial vigente para ingresar a la Universidad y mientras permanezcan en sus instalaciones.
- m) Cumplir lo requerido por las estrategias para clases a distancia.
- n) Cumplir en tiempo y forma las actividades programadas en el calendario escolar, el cual será elaborado por la Dirección de Servicios Escolares y aprobado por el Consejo de Rectoría y el Consejo Académico.

Artículo 14. Los derechos y obligaciones de los estudiantes podrán ser objeto de cambios, previa consulta y aprobación del Consejo de Rectoría. Los cambios entrarán en vigor a partir de la aprobación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Los estudiantes pueden hacer uso del nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la institución en acciones personales o de grupo y podrán ostentarse como representantes de la Universidad verbalmente o por escrito o promover eventos, siempre que exista previa autorización por escrito del Consejo de Rectoría.

Subtítulo 2. Admisión

Artículo 16. Los requisitos generales de admisión a la Universidad son los siguientes:



- a) Cumplir los requisitos de admisión estipulados por la Coordinación de Psicopedagógico y por cada dirección académica, en conformidad al nivel y modalidad correspondientes.
- b) Sujetarse a una evaluación diagnóstica y al examen de colocación de idioma inglés para identificar sus competencias, con el fin de establecer una trayectoria que permita el desarrollo y su adecuada formación universitaria. Asimismo, deberá presentar cualquier otra evaluación que la institución requiera para fines académicos y de apoyo durante su formación.
- c) Haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior al que desea cursar, lo cual se comprobará mediante un certificado de estudios original con validez oficial; dicho certificado será validado ante la institución que lo emitió. Si la institución de origen es la Universidad Nacional Autónoma de México o alguna otra incorporada a ella, también se deberá entregar oficio de validación del certificado de estudios. En caso de algunos certificados expedidos dentro de la República, se solicitará su legalización. El documento presentado deberá coincidir con lo declarado por el estudiante durante su ingreso en cuanto a la institución o instancia de origen.
- d) Firmar de aceptación cada hoja de los instructivos, formatos de inscripción, reglamento y aviso de privacidad que estipule la institución.
- e) Entregar los documentos de identidad que solicite la institución, los cuales estarán descritos en los formatos de inscripción.
- f) En el caso de estudiantes extranjeros, cumplir lo establecido en este reglamento y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 17. El aspirante que no cuente con certificado de nivel medio superior durante el proceso de admisión a nivel Licenciatura deberá comprobar la conclusión de dicho nivel mediante un historial académico o constancia, sellados y firmados, que avalen dicho nivel. El aspirante contará con un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de ciclo escolar para entregar el certificado de estudios original. Concluido este plazo, el servicio educativo podrá ser suspendido sin derecho a devolución de pagos efectuados, en virtud de los servicios educativos otorgados en tal tiempo.



Artículo 18. Durante el proceso de admisión a nivel Posgrado, el aspirante deberá entregar copia de título y cédula del nivel inmediato anterior al que desea cursar cuyos estudios deberán ser afines al perfil de ingreso del programa académico esto de acuerdo al plan de estudios autorizado por la SEP, o bien, carta de autorización de titulación por estudios de Posgrado. En caso de que el aspirante no esté titulado o no vaya a titularse por estudios de Posgrado, gozará de un plazo improrrogable de 6 meses para titularse a partir del inicio de cursos en la institución. De no obtener el título en ese plazo, se suspenderá el servicio educativo sin derecho a devolución de pagos efectuados, en virtud del servicio educativo recibido.

Artículo 19. Los aspirantes extranjeros deberán comprobar el nivel inmediato anterior al que desean cursar, para lo cual deberán realizar los trámites estipulados por la Secretaría de Educación Pública y por la Universidad Intercontinental para revalidar estudios realizados en el extranjero o bien deberán tramitar un dictamen técnico según los requisitos que establece la institución.

Artículo 20. Los aspirantes que cuenten con estudios previos del mismo nivel al que desean cursar deberán realizar el trámite de equivalencia según lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Intercontinental.

Artículo 21. Los aspirantes que no cumplan los requisitos del artículo 16 de este reglamento no serán aceptados como estudiantes de la Universidad o bien serán dados de baja, y serán notificados de su situación. En caso de haber asistido a clase, ello no representará obligación legal alguna para la Universidad.

Artículo 22. El aspirante que cuente con estudios previos del mismo nivel que desea cursar deberá acudir a la dirección divisional correspondiente, quien propondrá la revalidación o equivalencia de sus estudios. La Dirección de Servicios Escolares señalará el procedimiento a seguir, acatando lo establecido en los artículos 81 y 82 de este reglamento.

Artículo 23. El proceso de admisión concluye cuando los aspirantes hayan recibido el horario de asignaturas que cursarán en los grupos correspondientes, y cuando hayan



obtenido su credencial de estudiante, para efectos de identificación y acceso a las instalaciones universitarias, conforme al procedimiento establecido.

Subtítulo 3. Ingreso y permanencia

Capítulo 1. Inscripción, reinscripción

Artículo 24. El estudiante quedará inscrito en el siguiente ciclo escolar después de recabar los documentos necesarios, realizar los trámites de reinscripción y cumplir los requisitos financieros, de acuerdo con los lineamientos vigentes establecidos por la Universidad.

Artículo 25. Los estudiantes deberán realizar los pagos en los plazos señalados en la precarga de materias que entregará el director de programa académico antes de cada ciclo escolar.

Artículo 26. Los tiempos establecidos para que los estudiantes completen los estudios en todos los niveles serán del total más la mitad del tiempo establecido en el plan de estudios, para el caso de modalidad escolarizada. Esto no aplica a las modalidades mixtas, puesto que se trata de planes flexibles que se adaptan a las necesidades de los estudiantes.

Artículo 27. La permanencia de los estudiantes en la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias establecidas en el presente reglamento y en los reglamentos vigentes.

Artículo 28. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios tendrán derecho a reinscribirse de acuerdo con los lineamientos de equivalencia emitidos por la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial. Sólo aplica cuando el plan de estudios que cursaron no sea vigente y cuando su permanencia en la Universidad exceda un semestre para concluir el programa académico.

Artículo 29. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y deseen reinscribirse deberán seguir este procedimiento:

- a) Acudir al director de programa académico para solicitar su reincorporación, de acuerdo con el calendario institucional vigente, quien revisará la trayectoria



escolar del solicitante y, en su caso, autorizará el reingreso, en términos de este reglamento, y solicitará el alta a la Dirección de Servicios Escolares.

- b) Acudir a la Dirección de Servicios Escolares, quien revisará que se cumplan los requisitos, para dar el visto bueno.
- c) Confirmar que el director de programa académico emita la precarga de materias, de acuerdo con el estudio académico realizado.
- d) Proceder según lo establecido en los artículos 24 y 25 de este capítulo.
- e) Acatar las disposiciones de bajas, sanciones y suspensiones establecidas en este reglamento.
- f) Presentar una constancia de no adeudo financiero con la Universidad.

Artículo 30. La prestación de los servicios educativos que ofrece la Universidad no contempla la modalidad de oyente. La persona que no concluya el proceso de inscripción o reinscripción no podrá validar sus clases mediante curso o examen posterior de ningún tipo. La inscripción o reinscripción concluye al contar con el horario de materias oficial.

Artículo 31. El estudiante cuyo nombre no esté registrado en las listas y actas oficiales no podrá ser agregado por iniciativa del docente para el registro de calificaciones; esto aplica en todas las modalidades educativas.

Artículo 32. El período de altas y bajas de asignaturas estará estipulado en el calendario escolar institucional y el movimiento deberá ser avalado por el director de programa académico; no aplica para Licenciaturas en modalidad mixta (línea).

Capítulo 2. Evaluaciones

Artículo 33. Las evaluaciones aplicadas en programas académicos deberán tener por objetivo:

- a) Que el docente disponga de elementos para valorar la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.



- c) Que se pueda dar testimonio de la formación del estudiante mediante las calificaciones obtenidas.

Artículo 34. Las evaluaciones se llevarán a cabo en los periodos y fechas señalados en el calendario escolar institucional.

Artículo 35. El estudiante de licenciatura en modalidad escolarizada no podrá exceder 15% del total de asignaturas del programa académico, aprobado con exámenes extraordinarios o asignaturas recuradas.

Artículo 36. El estudiante de licenciatura en modalidad mixta no podrá exceder 25% del total de asignaturas del programa académico con asignaturas recuradas.

Artículo 37. Los profesores integrarán la evaluación de los estudiantes atendiendo a estrategias de evaluación contenidas en el programa operativo vigente de cada asignatura, el cual deberá ser entregado al inicio del curso a los estudiantes.

Artículo 38. El director de programa académico nombrará un sustituto, cuando un profesor no pueda acudir a una evaluación final. Las preactas y actas de calificaciones deberán ser firmadas por el docente titular de manera autógrafa o digital, de acuerdo con las estrategias estipuladas por la institución.

Apartado 1. Evaluación ordinaria

Artículo 39. Se entiende por *evaluación ordinaria* aquella que el estudiante presenta al terminar el ciclo regular en el que está inscrito en curso ordinario. Aplica a todas las modalidades.

Artículo 40. El estudiante tendrá derecho a ser evaluado de acuerdo con la modalidad en la que se encuentre inscrito, para lo cual deberá entregar los productos de aprendizaje establecidos en el programa operativo o guía de estudio, y atender los criterios de evaluación específicos en las rúbricas, sujetándose a la forma solicitada.

Artículo 41. Son características de las evaluaciones y exámenes para programas de licenciatura semestrales, modalidad presencial las siguientes:

- a) El estudiante inscrito en el nivel de Licenciatura contará con cuatro oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad; la primera vez,



mediante evaluación en ciclo regular (ordinario); en caso de reprobación, mediante examen extraordinario o por recurso de la asignatura.

- b) En caso de reprobación alguna asignatura, el estudiante tiene derecho a presentar examen extraordinario, que podrá presentar en el ciclo escolar correspondiente o en ciclos posteriores.
- c) Los estudiantes de Licenciatura en modalidad escolarizada podrán presentar en exámenes extraordinarios hasta tres asignaturas por semestre, de acuerdo con el calendario institucional vigente.
- d) El estudiante podrá inscribir un examen extraordinario cuando haya presentado menos de 15% de exámenes extraordinarios, conforme al plan de estudios correspondiente.
- e) El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente en las fechas establecidas en el calendario escolar institucional y realizar el registro de dicho pago, según las disposiciones establecidas, así como también deberá gestionar y validar su horario de materias, mediante el sistema electrónico vigente, en las fechas establecidas.
- f) Para presentar el examen, deberá estar incluido en la preacta de examen extraordinario correspondiente.
- g) Las asignaturas que corresponden a laboratorios, talleres o seminarios no podrán ser aprobadas mediante examen extraordinario, por lo cual deberán recurrirse en un máximo de tres oportunidades. Sólo podrán ser aprobadas en extraordinario las asignaturas que estén marcadas en el plan de estudios como aula, de acuerdo con lo establecido en cada plan de estudios.
- h) Los exámenes extraordinarios deberán ser escritos y acordes con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa operativo de la asignatura correspondiente.
- i) El estudiante que no asista al examen extraordinario en el que se haya inscrito obtendrá la calificación de 5 (cinco).

Artículo 42. Las características de las evaluaciones para programas de Licenciatura modalidad mixta son las siguientes:



- a) En caso de reprobación alguna asignatura, deberá ser recurrida para aprobarla.
- b) El estudiante inscrito contará con cuatro oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad.

Artículo 43. Las características de las evaluaciones para programas de Posgrado son las siguientes:

- a) En caso de reprobación alguna asignatura, deberá ser recurrida para aprobarla.
- b) El estudiante inscrito en Posgrado en cualquier modalidad contará con tres oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad.

Apartado 2. Suficiencia académica

Artículo 44. Los estudiantes tendrán la posibilidad de presentar exámenes o evaluaciones con evidencia escrita para verificar que cuentan con los conocimientos y habilidades estipulados en los programas de asignaturas vertidos en los planes de estudio. Para ello, deberán documentar debidamente dichos conocimientos y habilidades adquiridos de manera autodidacta, mediante la experiencia laboral o por la obtención de cursos o diplomados.

Artículo 45. Los exámenes o evaluaciones por suficiencia académica únicamente podrán ser aplicados o valorados al ingreso a la institución y para fines de egreso de programas académicos que cuenten con RVOE ante la SEP.

Artículo 46. Al ingreso, los exámenes o evaluaciones por suficiencia académica se sujetarán a los siguientes puntos:

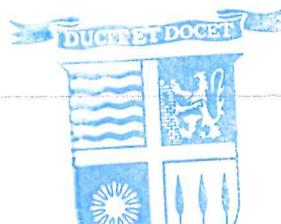
- a) La evaluación que avale la suficiencia académica deberá ser escrita y estar avalada por la Dirección Divisional correspondiente. Podrá ser presentada durante la semana anterior al inicio del ciclo escolar; en el caso de asignaturas prácticas, esta opción de evaluación quedará sujeta a la consideración del director del programa académico correspondiente.
- b) El costo de este tipo de evaluación será equivalente a 50% del total que la institución asigne para la impartición de la materia.



- c) La calificación obtenida en la evaluación será registrada en período ordinario, según el calendario escolar vigente.
- d) En caso de que la calificación obtenida sea reprobatoria, el estudiante deberá cursar la asignatura de acuerdo con la modalidad establecida en su plan de estudios.
- e) El número de evaluaciones que avalen la suficiencia académica no podrá exceder 10% de las asignaturas que conforman el plan de estudios en el caso de Licenciatura y 15%, en el caso de Posgrado.
- f) Las evaluaciones de suficiencia académica no aplican para asignaturas UIC de nivel Licenciatura.
- g) En caso de presentar trámite de equivalencia o revalidación parcial de estudios, la suficiencia académica será considerada en el porcentaje límite (60%) para cursar el plan de estudios.

Artículo 47. Para fines de egreso, los exalumnos que deseen presentar exámenes para avalar suficiencia académica se sujetarán a los siguientes puntos:

- a) Tener al menos dos ciclos consecutivos sin trámites de reinscripción en la institución.
- b) Las evaluaciones por suficiencia académica podrán solicitarse en una sola ocasión y sólo procederán para acreditar las últimas asignaturas para concluir el plan de estudios.
- c) Las evaluaciones que acrediten la suficiencia académica deberán ser escritas y estar avaladas por la Dirección Divisional correspondiente; en el caso de asignaturas prácticas, esta opción de evaluación quedará sujeta a la consideración del director del programa académico correspondiente.
- d) La calificación obtenida en la evaluación será registrada en período ordinario, según el calendario escolar vigente.
- e) El costo de este tipo de evaluación será equivalente a 50% del total que la institución asigne para la impartición de la materia.



- f) En caso de que la calificación obtenida sea reprobatoria, no habrá reembolso y el estudiante deberá cursar la asignatura de acuerdo con la modalidad establecida en su plan de estudios.
- g) El número de evaluaciones que avalen la suficiencia académica no podrá exceder 10% de las asignaturas que conforman el plan de estudios, en el caso de Licenciatura y 15%, en el caso de Posgrado.
- h) Las evaluaciones de suficiencia académica no aplican para asignaturas UIC de nivel Licenciatura.
- i) En caso de presentar trámite de equivalencia o revalidación parcial de estudios, la suficiencia académica será considerada en el porcentaje límite (60%) para cursar el plan de estudios.

Apartado 3. Examen extraordinario para licenciaturas de la modalidad escolarizada

Artículo 48. El estudiante inscrito en el nivel de Licenciatura contará con cuatro oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad; la primera vez, mediante evaluación final ordinaria y, en caso de reprobación, mediante examen extraordinario, si pertenece a la modalidad escolarizada. En la modalidad mixta, deberá recurrir a la asignatura.

Apartado 4. Exámenes especiales

Artículo 49. Se entiende por *examen especial* aquel que el estudiante solicita, con el fin de acreditar una asignatura pendiente en el cumplimiento de su plan curricular no vigente. Procede siempre que existan las siguientes condiciones:

- a) Que la asignatura tenga derecho a examen extraordinario, conforme al plan de estudios.
- b) Que la asignatura no se haya abierto porque el plan curricular vigente no la considerara, y no exista asignatura que incluya por lo menos 60% de contenidos equivalentes.
- c) Que resten sólo dos asignaturas para cubrir el total del plan curricular no vigente.



- d) Que, cuando se adeuden dos asignaturas seriadas con derecho a extraordinario, se haya acreditado el primer examen especial antes de solicitar el segundo.

Artículo 50. El examen especial se presentará una sola vez, por escrito, en cada una de las dos asignaturas permitidas; de no aprobarse, el caso se remitirá al Consejo Técnico o comité correspondiente.

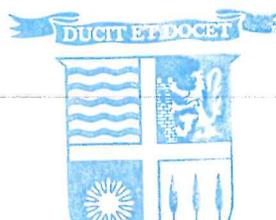
Artículo 51. El estudiante deberá solicitar el examen especial al director de programa académico, quien estudiará el historial académico del discente y establecerá las condiciones y requisitos académicos para acreditar la asignatura, con el fin de asegurar la asimilación y aprendizaje de los contenidos. La solicitud del examen especial deberá contar con el visto bueno del director divisional, para que el director del programa académico la envíe a la Dirección de Servicios Escolares, con la programación del examen, señalando el plan de estudios correspondiente, fecha, hora, salón y docente asignado para su aplicación.

Artículo 52. El estudiante tendrá derecho a presentar el examen especial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Realizar el pago correspondiente en la Caja.
- b) Gestionar y validar su horario de materias, de acuerdo con el sistema electrónico vigente, en las fechas establecidas.
- c) Concluir el procedimiento señalado en los numerales anteriores.
- d) Estar incluido en la preacta.
- e) Cumplir las circunstancias descritas en el artículo 51 del presente reglamento.

Artículo 53. El calendario escolar institucional contemplará periodos ordinarios, cursos intersemestrales y el respectivo período de evaluaciones parciales, final ordinaria y exámenes extraordinarios al término de cada ciclo escolar de los programas académicos conforme a la modalidad y temporalidad de cada plan de estudios.

Artículo 54. Las evaluaciones parciales se efectuarán en las fechas indicadas en el calendario escolar institucional. La captura en el sistema de los resultados de las evaluaciones parciales y las faltas es responsabilidad del docente, quien entregará en la



dirección académica la lista de asistencias con las calificaciones parciales firmadas por los estudiantes.

Artículo 55. Las evaluaciones finales ordinarias, la captura de calificaciones parciales y finales, así como los exámenes extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario escolar institucional. La captura de las actas definitivas de calificaciones en el sistema es responsabilidad del docente, quien deberá firmar las actas de calificaciones en un periodo máximo de dos días hábiles, a partir de la conclusión del examen. Podrán modificarse los plazos señalados de manera excepcional, previo acuerdo escrito del director divisional y con la aprobación expresa de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 56. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares programados para la asignatura y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo de los planteles respectivos, salvo que por el carácter de las evaluaciones o por circunstancias de fuerza mayor, el director divisional autorice de forma explícita otra opción.

Artículo 57. La apertura de un curso intersemestral podrá efectuarse siempre que se cubran las siguientes condiciones:

- a) El programa académico debe ser semestral.
- b) Que el director del programa académico haya enviado a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de asignaturas a impartir, con el visto bueno del director divisional y de la Vicerrectoría Académica.
- c) Que la solicitud incluya el plan de estudios, las fechas de inicio y término de cada curso, el nombre del docente que impartirá la asignatura, el salón y el horario de clases.
- d) Que cada curso cubra las horas estipuladas en el plan de estudios, toda vez que se trata de impartir los contenidos completos del curso ordinario.
- e) Que el estudiante haya concluido el proceso de inscripción en los tiempos señalados en el calendario escolar institucional.

Artículo 58. El estudiante que haya realizado el pago y haya concluido el proceso de inscripción en un curso semestral no podrá darse de baja en la asignatura ni solicitar el



reembolso correspondiente, debido a que la apertura de los cursos intersemestrales responde a la solicitud expresa de los estudiantes, de común acuerdo con el director de programa académico.

Capítulo 3. Calificaciones

Artículo 59. Las calificaciones parciales se expresarán mediante números del 0 al 10 y serán registradas por el profesor en las fechas asignadas en el calendario escolar.

Artículo 60. La calificación final se expresará mediante números enteros del 5 al 10, con las siguientes consideraciones:

- a) La calificación mínima para acreditar una asignatura en cualquier nivel de estudios es 6 (seis).
- b) En conformidad con la fracción a de este artículo, 5.9 (cinco punto nueve) es calificación reprobatoria.
- c) Sólo las calificaciones con decimales iguales o superiores a 0.6 (cero punto seis) se elevan hacia el siguiente número entero. Aplica únicamente en las calificaciones aprobatorias.
- d) La calificación correspondiente al estudiante que no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura se expresará en los documentos mediante la anotación de 5 (cinco), que significa “no acreditado”.
- e) El estudiante de los programas académicos de nivel Posgrado que no apruebe de forma ordinaria una asignatura deberá acreditarla por recursamiento, en virtud de que no existe la opción de presentarla en examen extraordinario.

Artículo 61. Todos los estudiantes deberán presentarse en la fecha y hora programada por la dirección del programa académico y firmar de conformidad su calificación final en la preacta oficial de cada asignatura. No aplica para modalidad mixta (línea) ni Posgrados.

Artículo 62. El estudiante podrá solicitar la rectificación de la calificación final de una asignatura cuando la calificación asentada sea producto de error y no coincida con lo firmado de conformidad por el estudiante. De cumplirse esta condición, deberá solicitar la rectificación por escrito a la dirección del programa académico correspondiente, en



un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de evaluación fijada en el calendario.

Artículo 63. Para dar cumplimiento al proceso de rectificación de calificación final, deberán efectuarse las siguientes acciones:

- a) El director del programa académico solicitará una carta al docente que haya firmado el acta respectiva, donde indique la existencia del error a la dirección del programa académico.
- b) El director del programa académico presentará la carta del docente al director divisional, para solicitar la autorización de la rectificación.
- c) El director divisional comunicará por escrito la rectificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.
- d) El docente deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para la firma de preacta y acta definitiva.

Artículo 64. El estudiante inconforme con una calificación asignada deberá presentar una solicitud escrita de revisión al director del programa académico, con razones académicas justificadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final, siempre que se trate de evaluaciones escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión.

Artículo 65. Para resolver la inconformidad señalada en el artículo 66 de este reglamento, el director divisional designará una comisión formada por docentes titulares expertos en la asignatura, quienes revisarán las evaluaciones para resolver la controversia, en un periodo no mayor de 8 (ocho) días naturales. Las evidencias de las evaluaciones deberán guardarse en la institución durante 30 días hábiles en la dirección divisional correspondiente.

Capítulo 4. Cambio de programa académico, segundo programa académico, programas académicos simultáneos

Artículo 66. El cambio de programa académico de un estudiante inscrito en la Universidad quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y la autorización de los



directores divisionales que intervengan en el cambio, así como de la Dirección de Servicios Escolares, quien revisarán que no exista algún impedimento administrativo, académico o disciplinario para autorizarlo.

Artículo 67. El estudiante que pretenda cambiar de programa académico o modalidad deberá cumplir lo siguiente:

- a) Presentar carta de motivos y solicitar el visto bueno del director del programa académico del área a la que desea ingresar.
- b) Realizar la entrevista escolar con el director del programa académico de la nueva opción que pretende cursar. Cubrir lo requerido por las direcciones de Servicios Escolares y Finanzas.
- c) En caso de haber sido sancionado, deberá haber cumplido lo establecido.
- d) Darse de baja definitiva de la licenciatura anterior.

Artículo 68. El director de programa académico comunicará la aceptación del cambio de programa académico al director de programa académico correspondiente, a las direcciones de Servicios Escolares y Finanzas y al propio interesado.

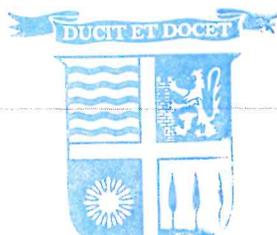
Artículo 69. El estudiante podrá optar por permanecer en el programa académico original o solicitar baja definitiva de la Universidad, cuando el cambio sea rechazado por el segundo director, debido a motivos administrativos, académicos o disciplinarios debidamente justificados.

Artículo 70. Se considerará estudiante de segundo programa académico aquel que haya cubierto el total de los créditos del primero.

Artículo 71. Para conceder un segundo programa académico, es indispensable cubrir los requisitos de las direcciones de Servicios Escolares y Finanzas.

Artículo 72. Se dará opción de cursar un programa académico simultáneo al estudiante que cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el programa académico actual.
- b) No tener ningún examen extraordinario en los cursos del programa académico actual.
- c) Presentar una solicitud por escrito.



- d) Presentar el examen diagnóstico respectivo para su ingreso al programa académico simultáneo y, en su caso, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Artículo 73. El control financiero, los requisitos académicos, idiomáticos, de prácticas universitarias y de servicio social del estudiante que curse dos programas académicos se administrarán por separado.

Artículo 74. El interesado presentará el oficio de equivalencia correspondiente si fuera necesario, cuando esté cursando un segundo programa académico o haya realizado cambio de él.

Capítulo 5. Intercambio Académico y Movilidad Estudiantil

Artículo 75. Los estudiantes de esta Universidad inscritos en algún programa educativo como intercambio académico no requerirán el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo que su inscripción queda bajo la responsabilidad de la parte interesada y de la Universidad, con base en el acuerdo número 286, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el lunes 30 de octubre de 2000, y que continúa vigente en la reforma publicada en el mismo medio de difusión nacional el 18 de abril de 2017. Estos casos quedarán sujetos al reglamento de intercambio y movilidad vigente.

Artículo 76. Los estudiantes de programas académicos que deseen realizar actividades de aprendizaje (cursar asignaturas) de un programa afín en una institución educativa u otra ubicada tanto en territorio nacional como en el extranjero, podrán hacerlo en aquellas con las que exista un convenio determinado, conforme a los acuerdos interinstitucionales, y según lo establecido en el Reglamento de Intercambio y Movilidad. También deberán contar con el aval de la dirección del programa académico, quien decidirá con base en la pertinencia de estos estudios, atendiendo al nivel y al nombre del programa académico, así como al contenido programático, los créditos, la calendarización, la evaluación, el personal académico y la acreditación.

Artículo 77. Los estudiantes de esta Universidad inscritos en algún programa educativo como intercambio académico no requerirán el trámite de equivalencia o revalidación



de estudios, por lo que éste queda bajo la responsabilidad de la parte interesada y de la Universidad, con base en el acuerdo número 286, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el lunes 30 de octubre de 2000 y que continúa vigente en la reforma publicada en el mismo medio de difusión nacional el 18 de abril de 2017.

Artículo 78. Las autoridades correspondientes precisarán los montos de inscripción y colegiaturas para realizar la revalidación o equivalencia de estudios, bajo el acuerdo SEP 286, conforme a los criterios financieros de la institución. En el caso de movilidad, los estudiantes pagan los créditos educativos tanto en la universidad destino como en la UIC; en el intercambio académico, los estudiantes sólo pagan en la universidad de origen, pero no en la de destino.

Capítulo 6. Trámites escolares

Artículo 79. El *certificado parcial o total de estudios* es el documento que avala la obtención de créditos en un plan de estudios y que se emite por solicitud del estudiante a la Universidad. Será expedido a petición del estudiante por la institución y por la Secretaría de Educación Pública, esto mientras el plan de estudios se encuentre vigente.

Artículo 80. Los requisitos para solicitar certificados de estudio, parciales o totales, en la Dirección de Servicios Escolares son los siguientes:

- a) Haber cursado y acreditado asignaturas del plan de estudios.
- b) Entregar los documentos originales requeridos. En el caso de los certificados expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, se solicitará oficio de validación; en caso de algunos certificados expedidos en el interior de la República, se solicitará su legalización.
- c) No tener adeudos financieros en la Universidad.
- d) Cubrir las cuotas fijadas para este trámite por la Universidad.



- e) La duración del trámite será la establecida por la Dirección de Servicios Escolares, quien considera las gestiones que deben realizarse, tanto internas como externas.

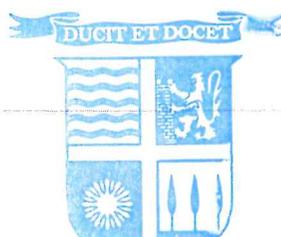
Artículo 81. El trámite de equivalencia de estudios debe realizarse cuando un estudiante pretende ingresar a la Universidad Intercontinental demostrando, mediante un certificado parcial oficial, haber acreditado asignaturas de ese mismo nivel en otra institución del sistema educativo nacional. Este trámite también aplica para los estudiantes que, por cualquier motivo, cambian de programa académico dentro de la institución, por lo que se realiza de manera interna. En ambos trámites, deberán cumplirse los requisitos que la norma educativa vigente y la institución estipulen.

Artículo 82. La equivalencia de estudios no excederá 60% del programa a ingresar. Las asignaturas equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución emitida por la Secretaría de Educación Pública antes de concluir el primer ciclo escolar cursado en la institución.

Artículo 83. Los estudiantes con antecedente académico acreditado fuera del territorio nacional deberán tramitar un dictamen técnico o revalidación parcial, según sea el caso, antes de concluir el primer ciclo escolar cursado en la institución. Dichos dictámenes técnicos sólo aplican para nivel Posgrado; las revalidaciones aplican desde nivel Licenciatura hasta Posgrado. En ambos trámites deberá cumplirse los requisitos que tanto la norma educativa vigente como la institución estipulen y deberán realizarse durante los primeros seis meses, considerando el ingreso del estudiante a la institución.

Artículo 84. La Universidad no es responsable de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 85. Para la entrega de cualquier tipo de documento, será necesaria la presencia del titular; en caso de que el titular no acuda, deberá autorizar mediante carta poder a la persona encargada de recibir la documentación, quien deberá acudir con original y copia de identificación oficial de cada persona que firma la carta poder. Si el estudiante



requiere recibir sus documentos por el servicio de mensajería, deberá cubrir los requisitos y el costo estipulado por la Universidad.

Capítulo 7. Becas y apoyos financieros

Apartado 1. La Universidad y sus becas

Artículo 86. La Universidad Intercontinental es una institución educativa basada en los principios rectores de alto nivel académico, inspiración cristiana y orientación social; por ello, otorga en la medida de sus posibilidades becas a estudiantes que cuenten con un espíritu tendiente a la excelencia académica y cuya situación económica lo amerite.

Artículo 87. El presente reglamento regula el otorgamiento de becas a estudiantes de probada calidad en el desempeño académico o situación económica meritoria, que cumpla los requisitos de este reglamento y sean aprobados por el Comité de Becas de la Universidad. La beca permite al estudiante elegido recibir enseñanza y formación en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado en la Universidad Intercontinental.

Artículo 88. Por *beca* se entiende el beneficio económico que se otorga a un estudiante. Dicho beneficio se acreditará directamente al pago exclusivo de inscripción semestral y/o colegiaturas mensuales, según el programa académico en el cual se encuentre inscrito. A cambio del beneficio económico, la Universidad Intercontinental exigirá a los estudiantes beneficiados un rendimiento académico en los términos expresados en este reglamento.

Artículo 89. Por *becario* se entiende aquel estudiante a quien se ha otorgado una beca y que debe cumplir los requisitos y obligaciones que esto implica, dentro del marco regulatorio de este reglamento.

Artículo 90. Por *porcentaje* (%) se entiende la cantidad proporcional del importe del beneficio expresado sobre una base de 100 unidades. Los porcentajes de beca se encuentran debidamente definidos en el documento *Tabla de porcentajes de beca*, la cual podrá ser modificada por la Rectoría, por la Dirección General de Administración y Finanzas, por la Vicerrectoría Académica y por el Comité de Becas, de acuerdo con las necesidades de la propia Universidad.



Apartado 3. Autoridades y sus funciones

Artículo 91. La Universidad Intercontinental atenderá la asignación y aplicación de beneficios económicos para la educación por medio del Comité de Becas o por la Rectoría de la Universidad.

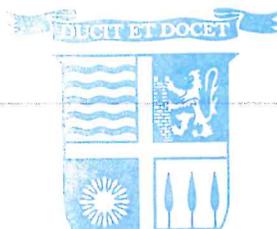
Artículo 92. El Comité de Becas es el órgano responsable del otorgamiento y cancelación de las becas; se encuentra conformado como sigue:

- a) El director de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- b) El director de Servicios Escolares.
- c) Un representante de la Dirección de Finanzas.
- d) Un representante de Contraloría.
- e) Un director de programa académico.
- f) Un representante de la Dirección de Formación Integral podrá participar como invitado en las sesiones del Comité a petición del mismo director y siempre que sea necesario, según el tipo de becas sujetas a revisión.

Artículo 93. Son facultades del Comité de Becas las siguientes:

- a) Otorgar, modificar, suspender o cancelar cualquier clase de beca.
- b) Emitir los acuerdos correspondientes a las solicitudes recibidas dentro de los plazos señalados en las convocatorias emitidas.
- c) Elaborar los informes de aplicación de becas, así como de cualquier incremento o modificación.
- d) Resolver sobre los casos especiales y sobre aquellos no previstos en este reglamento.
- e) Aquellas funciones que de manera implícita o explícita le confiere el presente reglamento y el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*.

Artículo 94. Las sesiones del Comité de Becas tendrán validez sólo con la presencia de al menos 80% de sus integrantes, sin considerar a los invitados especiales a las sesiones; los acuerdos serán válidos sólo con el voto unánime. Conforme a sus propias



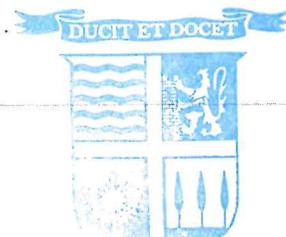
facultades, el Rector tiene derecho de veto a los acuerdos generales o particulares de este Comité.

Artículo 95. Los miembros del Comité de Becas son responsables ante el Rector sobre cualquier información que pudiera requerirse tras el otorgamiento de becas.

Artículo 96. El responsable de Apoyos Financieros, que depende directamente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es el encargado de administrar las becas que se otorgan con base en este reglamento.

Artículo 97. Son funciones del responsable de Apoyos Financieros:

- a) Aplicar el presente reglamento.
- b) Controlar los procesos y procedimientos relacionados con el otorgamiento o cancelación de las becas de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Asesorar a los beneficiarios en sus problemas específicos de becas.
- d) Informar sobre los servicios que ofrece.
- e) Proporcionar las solicitudes de becas.
- f) Recibir la solicitud de beca debidamente contestada por los aspirantes a beca.
- g) Procurar el acuerdo del Comité de Becas respecto de las solicitudes recibidas.
- h) Comunicar los acuerdos del Comité de Becas a los interesados
- i) Verificar la asignación de tareas a los estudiantes con beca.
- j) Verificar que los beneficiarios cumplan los requisitos de este reglamento.
- k) Presentar informes de aplicación, seguimiento y vigilancia a cualquier autoridad universitaria que pudiera requerirlo.
- l) Resguardar los expedientes integrados de los estudiantes solicitantes o beneficiados con una beca durante un periodo mínimo de dos años; deberán estar disponibles para ser inspeccionados por la autoridad educativa federal en el momento que así lo requiera.
- m) Recibir y controlar la documentación relativa a las inconformidades presentadas por los estudiantes que se consideren afectados sobre las resoluciones emitidas por el Comité de Becas.



Apartado 4. Requisitos, otorgamiento y renovación de becas

Artículo 98. Los requisitos para ser candidato a este beneficio y para renovarlo durante el lapso de los estudios son los siguientes:

- a) Estar inscrito como estudiante en la Universidad Intercontinental.
- b) Haber estudiado en la Universidad Intercontinental al menos un semestre del ciclo de estudios correspondientes en el caso de licenciatura y posgrados.
- c) Ser estudiante regular, es decir, no haber reprobado ninguna asignatura en exámenes ordinarios en el ciclo inmediato anterior.
- d) Haber obtenido en el periodo inmediato anterior al que solicita la beca, el promedio SEP mínimo requerido, de acuerdo con el tipo de beca solicitado.
- e) Recoger, llenar, y entregar la solicitud de beca al responsable de Apoyos Financieros, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Universidad.
- f) Sujetarse a un estudio socioeconómico en caso de ser requerido por la Universidad; este estudio deberá ser pagado por el estudiante.
- g) No tener ningún tipo de adeudo económico con la Universidad.
- h) No presentar ninguna sanción disciplinaria.
- i) Sujetarse a lo establecido en este reglamento.

Artículo 99. Para otorgar cualquier tipo de beca, se atenderán en primer lugar las posibilidades económicas de la Universidad, así como las necesidades económicas del solicitante, sin perjuicio de las exigencias académicas contempladas en este reglamento, ni del cumplimiento del *Estatuto de la Universidad Intercontinental*.

Artículo 100. Para obtener cualquiera de los beneficios en este reglamento, deberá solicitarse al responsable de Apoyos Financieros el formato correspondiente, el cual deberá devolverse acompañado de la información requerida y los documentos que en él se especifican, en la fecha indicada, de acuerdo con la convocatoria emitida por la Universidad.

Artículo 101. El aspirante a beca deberá cubrir la totalidad de cargos por inscripción y colegiaturas desde el inicio del semestre y hasta en tanto la beca no sea otorgada.



Artículo 102. Si el aspirante a beca resulta favorecido en su solicitud, la Universidad le reintegrará el porcentaje que haya sido otorgado como beca y que aquél haya pagado de manera anticipada a la Universidad. Este reembolso sólo cubrirá el concepto de colegiaturas en el ciclo correspondiente, y ocurrirá dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores al día en que la Universidad notifique la asignación de las becas. El reembolso podrá realizarse mediante compensación en las subsecuentes colegiaturas si el estudiante o el tutor así lo solicitan.

Artículo 103. La renovación de la beca será automática siempre que se cubran los requisitos académicos y financieros de la beca que ha sido otorgada. En caso de no cumplir los requisitos y si el estudiante lo desea, su solicitud de renovación se someterá a consideración del Comité de Becas, cuya decisión será inapelable.

Artículo 104. Ningún becario tendrá derecho a tramitar prórroga o convenio financiero alguno con el área correspondiente y, para evitar la cancelación de dicho beneficio, siempre deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 105. Ningún estudiante se considerará becario, sino hasta que se le otorgue el comprobante de la prestación, ya que el trámite de beca no obliga a la institución a otorgarla.

Artículo 106. Para efectos del presente reglamento, siempre que se hable de promedio, se considerará el marcado por la Secretaría de Educación Pública, que considera únicamente las calificaciones de las asignaturas del programa curricular.

Artículo 107. Las becas no operan para las siguientes personas:

- a) Estudiantes que no cursen un mínimo de cuatro asignaturas del programa en que se encuentren inscritos, conforme lo definido en el plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), ante la Secretaría de Educación Pública, con excepción de los estudiantes que tengan una carga curricular modificada y cursen por lo menos tres asignaturas y de los que cursen la Modalidad mixta y tengan una carga de tres asignaturas.
- b) Estudiantes irregulares, es decir aquellos que por cualquier situación adeuden una o más asignaturas.



- c) Estudiantes de cursos propedéuticos.
- d) Estudiantes de Seminario de titulación.
- e) Estudiantes de cursos de Educación Continua.
- f) Estudiantes de cursos de idiomas.
- g) Estudiantes de cursos de titulación.
- h) Exámenes extraordinarios.
- i) Expedición de constancias, certificados de estudios o cualquier otro documento.
- j) Seguros de cualquier tipo.
- k) Pago de estacionamiento y materiales académicos.
- l) Cualquier concepto diferente de inscripción o colegiaturas y que no esté contenido dentro de los incisos anteriores.

Artículo 108. La beca tiene una duración limitada. El estudiante que por cualquier circunstancia suspenda sus estudios como baja temporal, a excepción de inhabilitación médica, deberá hacer una nueva solicitud de beca, apegándose a las fechas, trámites, políticas y el presente reglamento.

Artículo 109. La duración de las becas corresponderá al periodo del ciclo ordinario del programa académico en el que esté inscrito el beneficiario.

Artículo 110. Ninguna beca otorgada por el Comité de Becas a los programas académicos excederá 40% del importe total del ciclo escolar vigente.

Artículo 111. Por la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes solicitantes o beneficiados con alguna de las prestaciones mencionadas. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de lo expresado en este ordenamiento. Los solicitantes y estudiantes beneficiados aceptan todas las estipulaciones que previene el presente reglamento y acatan cualquier decisión del Comité de Becas por el solo hecho de presentar su solicitud.

Apartado 5. Tipos de becas otorgados



Artículo 112. Los tipos de beca que otorga la Universidad Intercontinental son los siguientes:

- a) Beca SEP.
- b) Beca deportiva.
- c) Beca de continuidad de bachillerato, licenciatura y posgrado.
- d) Beca de autorización especial.
- e) Beca de preseña *Ducit et Docet*.
- f) Beca de excelencia académica.
- g) Beca por prestación de servicio de la UIC.
- h) Beca familiar.

Apartado 6. Beca SEP

Artículo 113. Conforme lo establecen la Ley General de Educación y el acuerdo número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Intercontinental ofrece becas a mínimo 5% (cinco por ciento) de los estudiantes inscritos en un programa académico de cualquier modalidad con Reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 114. Los estudiantes de la Universidad Intercontinental que tramiten beca SEP estarán sujetos, para su otorgamiento, denegación, renovación o suspensión a lo establecido en los artículos 98, 99, 100, 101, 105 y 106 y en los artículos 174, 175 y 176 del presente reglamento.

Artículo 115. Todo estudiante inscrito en un programa académico de bachillerato, licenciatura o posgrado con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública podrá solicitar una beca SEP, siempre que exista disponibilidad en dicho programa académico. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas.

Artículo 116. Los requisitos que el estudiante deberá cumplir para obtener una beca SEP son los siguientes:

- a) Estar inscrito en la Universidad Intercontinental.



- b) Tener un promedio mínimo de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez) al momento de solicitar la beca.
- c) Ser estudiante regular, es decir, no haber reprobado ninguna asignatura en examen ordinario.
- d) No contar con reporte de indisciplina en su expediente.
- e) Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.
- f) Recoger, llenar y entregar la solicitud de beca al responsable de Apoyos Financieros.
- g) Apegarse a las fechas vigentes de acuerdo con la convocatoria de beca publicada por la Universidad.
- h) Proporcionar cualquier información adicional que le fuera requerida por el Comité de Becas o por medio de su convocatoria.

Artículo 117. La beca SEP se renovará siempre que prevalezcan los requisitos siguientes:

- a) Continuar inscrito en la Universidad Intercontinental.
- b) Continuar con un promedio mínimo general de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez).
- c) Ser estudiante regular, es decir, no haber reprobado ninguna asignatura en examen ordinario.
- d) Que las condiciones académicas y económicas que motivaron su asignación sigan vigentes.
- e) No presentar ningún tipo de adeudo financiero con la Universidad.

Artículo 118. La beca SEP es intransferible entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 119. El análisis de las solicitudes, la asignación y renovación de la beca SEP son facultades del Comité de Becas.

Artículo 120. Los resultados de beca SEP aprobados por el Comité de Becas serán proporcionados al responsable de Apoyos Financieros, el cual tiene la obligación de informarlos a la Secretaría de Educación Pública, a la Coordinación de Cuentas por



Cobrar, al estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 121. El importe porcentual de la beca SEP comprende de manera exclusiva la exención del porcentaje asignado al estudiante por el Comité de Becas en el pago de la inscripción y colegiaturas; no habrá posibilidad de incremento de dicho porcentaje, en cuyo caso, el porcentaje máximo estará establecido en la *Tabla de porcentajes de beca*.

Artículo 122. La Universidad asignará la cantidad correspondiente al porcentaje de beca SEP otorgado al estudiante becado que haya realizado algún pago por colegiaturas, a partir de la siguiente colegiatura no vencida. No se bonificará ninguna cantidad en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

Artículo 123. Los becarios tendrán derecho a renovar la beca mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, hasta el máximo de semestres que correspondan al programa que se encuentre cursando y que, además, cuente con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y se cumpla lo establecido en este reglamento.

Artículo 124. La beca SEP es intransferible a otras modalidades y de ningún modo puede acumularse a cualquier otro tipo de beca.

Artículo 125. La beca SEP se pierde cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de las situaciones que señala el artículo 174 y siempre que el motivo no sea alguno de los establecidos en el artículo 175 de este reglamento, así como por no cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo 98 de este reglamento.

Apartado 7. Beca deportiva

Artículo 126. La beca deportiva se otorga a estudiantes con probada capacidad deportiva y cubre un porcentaje máximo de 50% del importe de las colegiaturas; esta beca no es transferible a otras modalidades y de ningún modo puede ser acumulable a otro tipo de beca o promoción.

Artículo 127. Se asignará un porcentaje o importe al ciclo escolar, que será fijado por la Dirección General de Administración y Finanzas, con el fin de estimular la excelencia académica, además del rendimiento deportivo. Las becas deportivas se confieren por



periodos escolares a propuesta del director general de Formación Integral, la cual se sujeta a la aprobación del Comité de Becas y al porcentaje máximo fijado.

Artículo 128. El Comité de Becas, por medio del responsable de Apoyos Financieros, dará a conocer con la mayor antelación posible a la Dirección General de Formación Integral y a la Dirección de Actividades Deportivas el número de becas que se le asignarán, procurando beneficiar al mayor número posible de estudiantes que sobresalgan por su alto nivel en la actividad deportiva.

Artículo 129. La Dirección General de Formación Integral está facultada para proponer al Comité de Becas el otorgamiento de becas deportivas por ciclos determinados, de cualquier otra índole que se hayan aprobado, indicando en tal propuesta porcentaje, características y condiciones que las normarán.

Artículo 130. El Comité de Becas, por medio del responsable de Apoyos Financieros, enviará a la Dirección General de Formación Integral el listado de becas aprobadas, a más tardar una semana después de la sesión del Comité.

Artículo 131. La Dirección de Actividades Deportivas, por medio de su personal, calificará el nivel deportivo de los aspirantes a la beca deportiva, y lo informará al responsable de Apoyos Financieros de la Universidad Intercontinental quince días naturales anteriores a la fecha oficial de inscripción y hasta dos semanas posteriores a ella. De dicha evaluación podrán derivar además decrementos en las becas, según los estándares de la Dirección de Actividades Deportivas

Artículo 132. Los estudiantes que gestionan una beca deportiva quedan obligados a cumplir el presente reglamento, por lo que deberán reintegrarla en caso de ser requerido por la Universidad, mediante un apoyo institucional a favor de la comunidad estudiantil universitaria, ya sea como instructores en esta misma área o en otra actividad similar. Esta actividad se sujetará sólo al tiempo durante el que se disfrute de la prestación.

Artículo 133. Los estudiantes que renueven beca deportiva por primera vez tendrán la obligación de acudir al lugar de la inscripción a solicitar su documento de prestación de servicios para realizar la inscripción correspondiente.



Artículo 134. Esta beca se pierde cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de las situaciones que señala el artículo 174 y siempre que el motivo no sea alguno de los establecidos en el artículo 175 de este reglamento.

Artículo 135. Además de lo mencionado en el artículo 133, la beca se perderá cuando la Universidad no cuente con un equipo representativo del deporte que dio origen a la beca o cuando el estudiante renuncie a dicho equipo.

Artículo 136. En caso de cancelación por incumplimiento de las condiciones, de acuerdo con el presente reglamento, no existe compromiso adicional con el becario.

Apartado 8. Beca de continuidad de bachillerato, licenciatura y posgrado

Artículo 137. La Universidad Intercontinental ofrece una beca de continuidad a sus egresados, para realizar estudios de licenciatura o cualquier estudio de posgrado que sea impartido en la institución. La beca comprende un porcentaje de las cuotas de las colegiaturas e inscripciones.

Artículo 138. Para obtener el derecho a esta beca, el estudiante deberá haber cursado 100% de los créditos correspondientes al nivel inmediato anterior al programa académico en el que haya sido admitido en la Universidad Intercontinental, así como reunir los requisitos previstos en el artículo 98 de este reglamento y no presentar algún tipo de adeudo financiero con la Universidad.

Artículo 139. Para conservar la beca, el estudiante deberá mantener un promedio mínimo de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez).

Artículo 140. En todos los casos, los apoyos económicos otorgados al egresado deberán ser documentados al inicio del lapso normal previsto para el estudio del programa que se vaya a realizar.

Artículo 141. La beca de continuidad de bachillerato, licenciatura o posgrado es intransferible a otras modalidades, personas o instituciones y de ningún modo puede acumularse a otros tipos de beca.

Apartado 9. Beca de autorización especial



Artículo 142. La Universidad Intercontinental tiene la facultad de otorgar las becas de autorización especial, previa solicitud de los interesados y a quien se considere pertinente.

Artículo 143. El porcentaje de beca con autorización especial será el designado por la Rectoría de la Universidad, quien además definirá si la beca será aplicable tanto a inscripción como a colegiaturas o sólo en alguna de ellas.

Artículo 144. La beca con autorización especial podrá renovarse al mantener un promedio en cada ciclo escolar de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez), mediante exámenes ordinarios.

Artículo 145. La beca se perderá por no obtener el promedio en cada ciclo escolar de 8.5/10 (ocho punto sobre diez) o por presentar algún adeudo financiero de cualquier índole con la Universidad.

Artículo 146. La Universidad Intercontinental y el Instituto de Santa María de Guadalupe para las Misiones Extranjeras han establecido un reglamento por medio del cual se otorgará beca para que jóvenes pertenecientes a congregaciones religiosas realicen sus estudios de licenciatura en el Instituto Intercontinental de Misionología, por lo que, para la aplicación de dichas becas, se deberá remitir a dicho reglamento.

Apartado 10. Beca de preseña *Ducit et Docet*

Artículo 147. Se otorga a estudiantes que cuenten con el promedio más alto de su generación, siempre que su promedio mínimo sea de 9.5/10 (nueve punto cinco sobre diez), además de cumplir todos los requisitos académico-administrativos correspondientes. Aplica a todos los niveles académicos y es válida para estudios de un grado superior, con excepción de diplomados, idiomas, cursos propedéuticos y posdoctorados.

Artículo 148. La beca de preseña aplicará desde el siguiente nivel escolar y deberá ejercerse en el lapso de 12 meses a partir de que fue otorgada la preseña.

Artículo 149. El porcentaje de la beca por preseña consistirá en aplicar un descuento porcentual exclusivamente en las colegiaturas, a partir del primer ciclo escolar.



Artículo 150. La beca por presea no podrá combinarse con otra prestación ni será acumulable a cuotas promocionales.

Artículo 151. La renovación de la beca se efectuará mientras el estudiante mantenga un promedio de 9/10 (nueve sobre diez) cada ciclo escolar, en exámenes ordinarios.

Artículo 152. El estudiante perderá la beca si incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No obtener el promedio requerido en exámenes ordinarios.
- b) Interrumpir los estudios.
- c) Presentar algún adeudo financiero con la Universidad de cualquier índole.
- d) No cumplir los requisitos académico-administrativos.

Apartado 11. Beca de excelencia académica

Artículo 153. Se denomina *beca de excelencia académica* al beneficio económico que la Universidad Intercontinental concede al estudiante por su alto desempeño académico.

Artículo 154. La beca se otorga después de haber cubierto un año escolar y haber obtenido un promedio general de 10/10 (diez sobre diez), en evaluaciones finales.

Artículo 155. La beca de excelencia cubre un descuento porcentual de 50% del importe total de las cuotas de inscripción y colegiatura.

Artículo 156. La beca de excelencia académica se renueva siempre que el beneficiario mantenga un promedio de 10/10 (diez sobre diez).

Artículo 157. El estudiante perderá la beca de excelencia académica cuando presente algún adeudo financiero de cualquier índole con la Universidad. Si el estudiante llegara a perder el promedio requerido para la beca, su caso se turnará al Comité de Becas.

Artículo 158. La Beca de Excelencia Académica no es acumulable con otros tipos de beca o promociones.

Apartado 12. Beca por prestación de servicios a la UIC (becarios)

Artículo 159. Se entiende por *beca por prestación de servicios a la UIC* aquella que es otorgada a estudiantes de licenciatura que hayan cubierto al menos 50% de los



créditos del programa oficial de estudios, que cumplan los requisitos académico-administrativos del área solicitante, la cual deberá justificar la ocupación del estudiante.

Artículo 160. La beca por prestación de servicios cubre descuento porcentual exclusivamente a las cuotas de colegiatura, de acuerdo con la *Tabla de porcentajes de beca*.

Artículo 161. Los requisitos que el estudiante deberá cubrir para recibir el beneficio de esta beca son los siguientes:

- a) Obtener carta de buena conducta.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura.
- c) Tener un promedio mínimo de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez).

Artículo 162. El estudiante que ya se encuentre gozando de este beneficio y esté prestando sus servicios a un área y ésta no justifique la necesidad del apoyo del becario, será reasignado por el responsable de Apoyos Financieros. En el caso que no exista alguna área que requiera dicho apoyo, la Universidad cancelará el beneficio en el semestre siguiente y comunicará la decisión al estudiante, con la mayor antelación posible.

Artículo 163. El estudiante perderá la beca por prestación de servicios si incurre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) No obtener el promedio requerido.
- b) Haber reprobado alguna asignatura.
- c) Divulgar información confidencial de la universidad.
- d) Presentar algún acto de indisciplina.
- e) No cumplir los requisitos académico-administrativos.
- f) Presentar algún adeudo económico de cualquier índole con la Universidad.

Artículo 164. La beca por prestación de servicios no podrá combinarse ni acumularse con otras prestaciones o promociones.

Apartado 13. Beca familiar



Artículo 165. Se entiende por *beca familiar* el beneficio económico porcentual, de acuerdo con la *Tabla de porcentajes de beca*, exclusivamente sobre las colegiaturas y que la Universidad Intercontinental otorga a los estudiantes o egresados con familiares en línea directa (padres, hijos, hermanos y cónyuges) inscritos en la Universidad al momento de solicitarla.

Artículo 166. Los requisitos para recibir el beneficio de esta beca son los siguientes:

- a) Promedio mínimo de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez) en exámenes ordinarios, para todos los beneficiarios.
- b) Cubrir los requisitos académicos y administrativos.

Artículo 167. Esta beca no es acumulable a otras becas, beneficios o promociones que pueda ofrecer la Universidad al momento de la inscripción.

Artículo 168. Esta beca será válida siempre que se esté al corriente en sus pagos y se presente copia de los recibos de cuotas de inscripción semestral y colegiaturas del ciclo vigente de los padres, hijos, hermanos y cónyuges.

Artículo 169. La Universidad Intercontinental, a través de la Dirección de Gestión del Talento, otorga becas a su personal, en apego al reglamento emitido para este fin por la propia Dirección y de manera coordinada con el Departamento de Becas.

Apartado 14. Derechos y obligaciones de los becarios

Artículo 170. Son derechos de los estudiantes con beca los siguientes:

- a) Obtener el beneficio de un pago menor en su inscripción y/o colegiatura.
- b) Tener preferencia para la renovación semestral de la beca o crédito.

Artículo 171. Son obligaciones de los estudiantes con beca las siguientes:

- a) Obtener la calificación promedio exigida de acuerdo con el tipo de beca otorgada.
- b) Observar buena conducta ante toda la comunidad universitaria.
- c) Compensar a la Universidad en rendimiento académico y servicios a la comunidad, universitaria, en los términos expresados en el presente reglamento.
- d) Cumplir el Estatuto de la Universidad Intercontinental y los demás reglamentos de la institución.



Apartado 15. Vigilancia en la tenencia de las becas

Artículo 172. Se mantendrá una vigilancia permanente sobre la tenencia de los beneficios económicos que la institución concede a sus estudiantes, con el fin de asegurar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 173. Los medios por los cuales se hará efectiva la vigilancia de las becas son los siguientes:

- a) Reuniones periódicas del Comité de Becas con el responsable de Becas o el director del área.
- b) Evaluación semestral del desempeño académico universitario del becario sobre la base de los reportes recibidos por sus evaluadores.
- c) Revisión anual sobre la situación económica del becario mediante un nuevo estudio socioeconómico, siempre que la Universidad lo considere necesario.

Apartado 16. Causas de pérdida, negación, reducción o suspensión de la beca

Artículo 174. Se pierde el derecho de la beca o un porcentaje de ésta, cuando el beneficiario se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a) Interrumpa sus estudios.
- b) No logre obtener el promedio requerido de acuerdo con el tipo de beca otorgada.
- c) Haya reprobado o dado de baja alguna asignatura en examen ordinario, aun cuando con posterioridad acredite dicha asignatura.
- d) Reciba una sanción disciplinaria.
- e) Realice actos concretos que tiendan a debilitar los principios rectores de la Universidad.
- f) Manifieste en actos concretos hostilidad por razones de ideología o motivos personales contra cualquier universitario o grupo de universitarios.
- g) Utilice el patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a los que está destinado.



- h) No efectúe los pagos del insoluto (diferencia entre el pago total del importe de las cuotas de inscripción al ciclo y/o colegiaturas, y el porcentaje de beca otorgado).
- i) Incurra en falsedad respecto de los datos proporcionados en la solicitud de beca o renovación.
- j) Presente un atraso en el pago de la inscripción o en cualquiera de las colegiaturas durante el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito. No hay posibilidad de otorgamiento de prórroga o convenio financiero. La cancelación se hará efectiva en el momento mismo de la falta de pago.
- k) No registre avance académico de sus estudios en la modalidad escolarizada o no se inscriba en ciclos continuos.

Artículo 175. La Universidad, por medio del Comité de Becas, se reserva el otorgamiento, la modificación y la cancelación de los beneficios concedidos, cuando el estudiante pierda el beneficio económico por cualquiera de los motivos expuestos en las fracciones e, f, g y h del artículo 174 de este reglamento; además, el caso deberá ser turnado al Comité Dictaminador correspondiente.

Artículo 176. Cuando una beca sea negada o suspendida, el estudiante podrá presentar una nueva solicitud en la siguiente convocatoria de becas emitida por la Universidad, siempre que la negación no haya sido por alguno de los siguientes casos:

- a) Interrupción de estudios por baja temporal debida a inhabilitación médica.
- b) Perder el promedio requerido.
- c) No cursar el número obligatorio de asignaturas o créditos para el semestre al que se encuentra inscrito, conforme a lo definido en el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE), del plan de estudios correspondiente.
- d) No acreditar una o más asignaturas en examen ordinario.

Capítulo 8. Prácticas profesionales

Artículo 177. Las prácticas profesionales son de carácter obligatorio y requisito indispensable para la titulación en las licenciaturas escolarizadas y mixtas. Por la



naturaleza de sus programas académicos, las licenciaturas en línea estarán exentas de realizar prácticas profesionales, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Universitarias.

Artículo 178. La duración mínima obligatoria de las prácticas profesionales comprende un total de 240 horas para las licenciaturas presenciales y 80 horas para las mixtas, a partir del 5º semestre.

Artículo 179. Los estudiantes serán los responsables de registrar las prácticas profesionales en el sistema electrónico de prácticas universitarias. El seguimiento y evaluación quedará bajo la responsabilidad de la Coordinación de Prácticas Universitarias.

Artículo 180. La Coordinación de Prácticas Universitarias otorgará a los estudiantes que lo soliciten una constancia de liberación con valor curricular por el total de horas de prácticas universitarias acumuladas a lo largo de su trayectoria académica, tres días hábiles después de la solicitud.

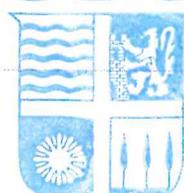
Capítulo 9. Servicio social

Artículo 181. Este reglamento norma y delimita las acciones que los estudiantes de la Universidad Intercontinental deben seguir para realizar el servicio social universitario, que es requisito para obtener el título de licenciatura.

Artículo 182. El conocimiento de este reglamento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes, por lo que su desconocimiento no excluye de faltas o sanciones establecidas.

Artículo 183. El presente reglamento se fundamenta en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el cual señala: “Los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda”.

Artículo 184. El servicio social es la modalidad más importante dentro de las funciones sustantivas de difusión y extensión de los servicios de la Universidad. De carácter obligatorio y temporal, consiste en una actividad académica universitaria de servicio



que realizan los estudiantes al acreditar un mínimo de 70% de los créditos de su plan de estudios, con excepción de los estudiantes de ciencias de la salud, quienes deben cubrir 100% de créditos.

Artículo 185. La Coordinación del Servicio Social forma parte de la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, que depende de la Vicerrectoría Académica.

Apartado 1. Derechos y obligaciones de los estudiantes en servicio social

Artículo 186. Los derechos de los estudiantes son los siguientes:

- a) Recibir información y asesoría previa y durante la realización del servicio social.
- b) Elegir la unidad receptora y programa para la realización de su servicio social, siempre que sea aceptado por ésta y se haya registrado en la Coordinación de Servicio Social de la UIC.
- c) Recibir una carta de aceptación por parte de la unidad receptora, al inicio de su servicio social.
- d) Realizar actividades acordes al perfil de su programa académico.
- e) Recibir de la unidad receptora la información, capacitación y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de las actividades asignadas.
- f) Recibir un trato atento, respetuoso y ser escuchado por parte de las autoridades de la unidad receptora y de la Coordinación de Servicio Social UIC.
- g) Recibir de la unidad receptora los recursos necesarios para el óptimo desempeño de las actividades del servicio social, incluyendo la transportación cuando las necesidades del programa lo requieran.
- h) Recibir apoyo económico, si la institución lo ofrece.
- i) Manifestar por escrito las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social.
- j) Solicitar cambio de unidad receptora, en el caso de que no se cumplan las diferentes actividades establecidas en el programa registrado.



- k) Disfrutar de permisos para realizar trámites académicos-administrativos y médicos, previa justificación y solicitud.
- l) Gozar de medidas de protección e incapacidad para la mujer durante los periodos de la gestación y del puerperio.
- m) Recibir la carta de término por parte de la unidad receptora, al término de la prestación del servicio social.
- n) Obtener su constancia de liberación oficial de servicio social, una vez cubiertos los requisitos de ley.

Artículo 187. Las obligaciones de los estudiantes en servicio social son las siguientes:

- a) Cuidar la imagen de la Universidad, mediante un desempeño con respeto, honestidad, integridad y profesionalismo.
- b) Cumplir todos los trámites administrativos para la realización y liberación del servicio social.
- c) Realizar su servicio social en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años continuos, cubriendo 480 horas y 960 horas cuando elija la modalidad de titulación por Informe de Servicio Social.
- d) Responder en línea los reportes mensuales de las actividades desarrolladas en servicio social y al término de éste, el reporte final y la encuesta de servicio.
- e) Los reportes mensuales deberán contestarse dentro de los diez primeros días, a partir de la fecha de inicio del servicio social. Su contenido se ajustará al formato que para tal efecto esté vigente.
- f) Acatar y cumplir la normatividad de la unidad receptora en la que se encuentra asignado.
- g) Cumplir las actividades establecidas en el programa registrado en el cual está asignado, además de asistir a eventos o reuniones de trabajo a las que sea convocado.
- h) Responder por los recursos y el manejo de cualquier tipo de documentos institucionales confidenciales que, para el desarrollo de sus actividades, se asignen bajo su custodia.



- i) Responder por cualquier desperfecto, daño o perjuicio ocasionado en los bienes de la unidad receptora en la que presta su servicio social o a terceros por negligencia, imprudencia, impericia o mala fe, situaciones previamente comprobadas por el Comité Dictaminador de Estudiantes.
- j) Respetar las disposiciones contempladas en el presente reglamento, y las demás que establezca la unidad receptora.

Artículo 188. Sólo el prestador podrá realizar el servicio social, sin que exista la posibilidad de ser suplido por otra persona para el desempeño de sus actividades.

Artículo 189. El estudiante deberá ingresar al sistema electrónico UIC para llenar el reporte mensual del desempeño (seis o doce en total, según el caso), treinta días después de haber iniciado el servicio social reglamentario.

Artículo 190. En caso de no cumplir lo establecido en el artículo 208, la Coordinación de Servicio Social se reservará la posibilidad de dar de baja al estudiante.

Apartado 4. Coordinador de servicio social

Artículo 191. El coordinador del servicio social es el responsable de todas las actividades y procesos relacionados con el servicio social universitario. Es propuesto por el Coordinador de Impulso Social y Empresarial y aprobado por el Consejo de Rectoría, conforme a sus propias facultades.

Artículo 192. Son funciones del coordinador de servicio social las siguientes:

- a) Responder por la formación y compromiso social de la comunidad universitaria, acorde con los principios rectores de la Orientación Social y el Alto Nivel Académico, que deben reflejarse en las actividades de los estudiantes durante su servicio social.
- b) Velar por que la prestación del servicio social universitario se ciña a las disposiciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, así como los lineamientos generales contenidos tanto en el *Estatuto de la Universidad Intercontinental* (Título decimoprimer, Servicio Social Oficial, Artículo 154 al 159), como en el presente reglamento.



- c) Promover el ejercicio del servicio social oficial como una actividad académica, es decir, como una práctica educativa que tienda a consolidar los conocimientos adquiridos por el estudiante durante su formación escolar, y desarrollar su experiencia en el ámbito profesional de su competencia.
- d) Establecer mecanismos de vinculación con las distintas direcciones académicas y departamentos de la Universidad Intercontinental, que den respuestas más adecuadas a las necesidades de formación de la conciencia social de los estudiantes, así como para generar proyectos sociales para la prestación del servicio social.
- e) Establecer criterios y lineamientos generales para la implementación de programas de servicio social generados por otras dependencias e instituciones, que respondan al objetivo general.
- f) Establecer los mecanismos para el seguimiento y evaluación del servicio social universitario, para medir la eficiencia, las expectativas de los prestadores y su desempeño, ponderar la pertinencia de los programas y obtener datos cuantitativos y cualitativos que permitan tomar decisiones.
- g) Establecer una red de comunicación continua y de intercambio de experiencias con diversas instituciones, en torno del papel que debe jugar el servicio social en la educación superior, así como sus repercusiones sociales.

Artículo 193. Las facultades de la Coordinación de Servicio Social son las siguientes:

- a) Articular su plan de trabajo al plan institucional, de acuerdo con los proyectos presentados ante la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Impulso Social y Empresarial; rendir informes ante ellas.
- b) Coordinar el proceso general de la prestación del servicio social en los siguientes aspectos: planeación, administración, operación, promoción, difusión, control informático, seguimiento, evaluación y acreditación.
- c) Recibir, verificar, evaluar y aprobar las propuestas de los programas de servicio social que presenten las instituciones receptoras vía electrónica.



- d) Establecer los mecanismos de difusión y vinculación en materia de servicio social universitaria con las distintas unidades receptoras y los estudiantes de los diversos programas académicos.
- e) Elaborar los informes semestrales del desempeño de los estudiantes en servicio social y la percepción de los responsables institucionales por programa académico y por dirección divisional.
- f) Revisar y evaluar los informes de modalidad de titulación por servicio social.
- g) Vigilar que dentro de su Coordinación se cumplan los requerimientos de las acreditadoras.

Apartado 5. Lugares autorizados para la realización del servicio social oficial

Artículo 194. Los estudiantes podrán realizar su servicio social en las siguientes opciones, con previa autorización de la Coordinación de Servicio Social:

- a) Dependencias gubernamentales: federales, estatales y municipales, del Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías políticas.
- b) Asociaciones civiles que atiendan a sectores sociales vulnerables sin fines lucrativos.
- c) Instituciones acreditadas por la Junta de Asistencia Privada (IAP).
- d) Organizaciones no gubernamentales (ONG).
- e) Proyectos UIC.

Apartado 6. Modalidades, plazos y términos del servicio social

Artículo 195. Para el cumplimiento del servicio social, los estudiantes deberán tener acreditado 70% de los créditos del currículo académico de su licenciatura, el cual deberá efectuarse en un período no menor a seis meses ni mayor a dos años y cubrir un total de 480 horas, equivalente a cuatro horas diarias.

Artículo 196. Los estudiantes de ciencias de la salud podrán iniciar su servicio social, siempre que hayan cubierto 100% de los créditos del plan de estudios. Deberá



cumplirse en un período no menor a seis meses ni mayor a dos años y cubrir un total de 960 horas de servicio, equivalente a cuatro o seis horas diarias.

Artículo 197. Los estudiantes de la Licenciatura en Psicología que realicen el servicio social en un área clínica del sector salud, deberán cubrir 100% de los créditos. Además, deberán cumplir 960 horas de servicio, en un lapso mínimo de un año.

Apartado 7. Procedimientos para la elección o el registro de programas del servicio social

Artículo 198. El estudiante podrá elegir el programa para la realización del servicio social de dos formas:

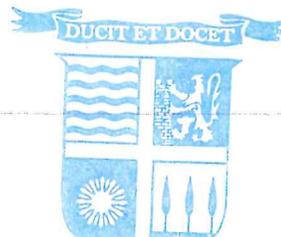
- a) Consultando el directorio de instituciones registradas y programas de servicio social autorizados por la Coordinación de Servicio Social, disponible en la página web de la uic.
- b) Proponiendo una nueva institución o programa de servicio social en alguna dependencia gubernamental, empresa de participación estatal, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, acatando el presente reglamento.

Artículo 199. Lo establecido en el artículo 198 no es aplicable a los estudiantes de Odontología, puesto que la Secretaría de Salud es la encargada de asignar los campos clínicos según los calendarios vigentes.

Artículo 200. Para ser aceptado en el programa, el estudiante deberá dirigirse a la dependencia o institución receptora del programa elegido y entrevistarse con el responsable del servicio social.

Artículo 201. Durante la entrevista, el estudiante deberá cerciorarse si se requiere constancia oficial de haber cubierto 70% o 100% de créditos según el caso, documento que podrá solicitar vía electrónica o en la oficina de la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 202. El procedimiento para obtener la autorización de realizar el servicio social en una nueva institución o programa es el siguiente:



- a) Enviar a la Coordinación los datos de la institución, vía electrónica: nombre de la institución, nombre de la persona responsable de servicio social de la institución, teléfono y correo electrónico del responsable.
- b) La Coordinación de Servicio Social solicita a la institución enviar vía electrónica el programa de servicio social para su evaluación.
- c) Tres días hábiles después de enviados los datos, se informará al estudiante vía electrónica si la aprobación procede.

Artículo 203. El estudiante sólo podrá comenzar el servicio social cuando haya realizado su registro en el sistema electrónico UIC y cuando la institución o el programa por él propuestos hayan sido aceptados.

Artículo 204. El estudiante deberá realizar la inscripción de su servicio social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, posteriores a su inicio; de lo contrario, no será válido.

Apartado 10. Cancelación y baja del servicio social

Artículo 205. El estudiante podrá acudir a la Coordinación de Servicio Social para cancelar su servicio social en los siguientes casos:

- a) Cuando las actividades que esté desarrollando no concuerden con las originalmente establecidas.
- b) Cuando las condiciones de trabajo atenten contra su integridad y seguridad personal.
- c) Cuando el trato recibido menoscabe su dignidad como persona.
- d) Cuando el estudiante se vea impedido de asistir por motivos de salud.

Artículo 206. En estos casos, el estudiante deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción, además de pagar por la tramitación.

Artículo 207. El estudiante que quiera dar de baja el servicio social deberá presentar una carta de exposición de motivos para la cancelación, dirigida al titular de la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, con copia a la institución donde esté realizando la prestación, y solicitar, a su vez, la carta de baja por parte de la institución donde prestó su servicio.

Artículo 208. La Coordinación de Servicio Social se reserva el derecho de dar de baja e



invalidar las horas de trabajo que hasta ese momento hubiese acumulado cualquier estudiante que incurra en los siguientes casos:

- a) Faltar a la entrega de dos reportes mensuales de su desempeño como prestador del servicio.
- b) Faltar a la entrega de la carta de terminación de servicio social expedida por la institución.
- c) Abandonar el programa sin aviso o motivo.
- d) Faltar sin autorización expresa del responsable de la institución.
- e) Faltar por 5 días ininterrumpidos, sin aviso o motivo grave.
- f) Falta por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses.
- g) Incumplir las actividades asignadas.
- h) Incurrir en actos que lesionen el nombre o patrimonio de la institución e incluso de la propia Universidad.

Artículo 209. El estudiante que haya sido dado de baja en su servicio social por las razones contempladas en el artículo 208, estará obligado a realizar el pago correspondiente.

Apartado 11. Acreditación del servicio social

Artículo 210. Para acreditar su servicio, el estudiante deberá recabar de la institución la carta de terminación de servicio social, de acuerdo con los requisitos del instructivo que solicitará oportunamente en la Coordinación de Servicio Social. Además, deberá cumplir los siguientes pasos:

- a) Entregar la carta original de terminación en la Coordinación de Servicio Social, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- b) Enviar vía electrónica la carta original de término si pertenece a alguna licenciatura en línea.
- c) Recoger su constancia de liberación en la Coordinación de Servicio Social después de 15 días hábiles.
- d) Pagar los derechos de envío de la constancia de liberación, por mensajería, si el estudiante pertenece a alguna licenciatura en línea.



Apartado 12. Informe sobre Servicio Social

Artículo 211. El estudiante podrá solicitar aprobación para desarrollar el informe sobre el servicio social en la dirección de programa académico correspondiente, una vez acreditado 70% de créditos de su programa académico. En el caso de Ciencias de la Salud, podrán iniciar siempre que hayan cubierto 100% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 212. La duración del servicio social como modalidad de titulación debe ser de 960 horas.

Artículo 213. El estudiante deberá cumplir lo estipulado en el manual de procedimientos de titulación vigente y los objetivos planteados por el programa de servicio social elegido, que debe estar vinculado con la licenciatura correspondiente.

Apartado 13. Exención por artículos 91 y 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional

Artículo 214. Los estudiantes que laboran como personal de base en alguna dependencia de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México tendrán derecho a acreditar su servicio social oficial con esa actividad, de acuerdo con el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Para tal efecto, deberá entregar de manera personal (licenciaturas presenciales) o enviar por mensajería (licenciaturas en línea) la siguiente documentación dirigida a la Coordinación de Servicio Social:

- a) Constancia de antigüedad laboral mínima de un año, en papel membretado, con sellos y firmas en 2 originales.
- b) Dos copias del contrato de trabajo o nombramiento de la dependencia donde trabaja el estudiante.
- c) Presentar original y copia del último recibo de nómina, según el período en que se realice el trámite correspondiente.
- d) Presentar dos copias de la credencial de trabajo vigente.



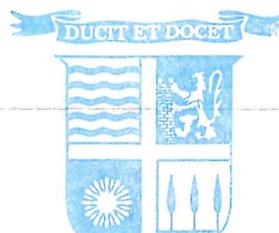
- e) Estar inscrito y haber cubierto 70% de créditos académicos al momento de solicitar su liberación de servicio social. En el caso de la licenciatura en Odontología, se requiere 100% de créditos cubiertos.
- f) Realizar actividades propias de su perfil curricular.
- g) Entregar 2 fotografías recientes tamaño infantil.

Artículo 215. Los estudiantes de 60 años en adelante o que padezcan alguna enfermedad grave o crónico-degenerativa debidamente dictaminada por una institución del sector salud podrán optar por su exención, según lo establece el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra dice: “Todos los estudiantes de las profesiones no mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley”. Deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Por edad: original y copia de acta de nacimiento, CURP y credencial del Instituto Nacional Electoral.
- b) Por enfermedad: historia clínica expedida por una institución del sector salud, donde se detalle la enfermedad que impide al estudiante la realización del servicio social.

Artículo 216. Si durante el periodo de la prestación de su servicio social el estudiante presenta algún padecimiento o enfermedad no grave que lo incapacite, la Coordinación de Impulso Social y Empresarial analizará la posibilidad de eximirlo de la realización del servicio social. Lo anterior deberá proceder previa firma del Aviso de Privacidad en el cual se otorgue el consentimiento para que la UIC dé tratamiento a sus datos médicos.

Artículo 217. Si por causa de fuerza mayor el estudiante no puede acudir personalmente a recoger su constancia de liberación del servicio social, podrá enviar a un tercero para efectuar dicho trámite con carta poder y con copia de la credencial del INE del representante y del representado.



Capítulo 10. Titulación

Artículo 218. El presente reglamento norma las diferentes modalidades por las cuales los egresados pueden optar para obtener un título, diploma o grado académico. Dichos procedimientos están aprobados por el Consejo de Rectoría mediante los lineamientos institucionales y avalados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 219. Se entiende por *titulación* aquel proceso académico-administrativo que realizan los egresados al terminar sus estudios con el fin de obtener *a)* un título profesional en el caso de licenciaturas, *b)* un diploma, en el caso de especialidades o *c)* un grado académico en maestría y doctorado.

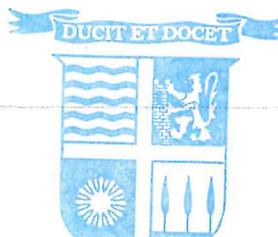
Artículo 220. La titulación en la Universidad Intercontinental se regirá por las disposiciones establecidas en el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*, y por el acuerdo emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de julio de 2000, y que continúa vigente en la reforma publicada en el mismo órgano el 17 de noviembre de 2017, que establece los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.

Artículo 221. Para solicitar la expedición de documentos oficiales como títulos, diplomas o grados, el egresado deberá contar con todos los requisitos de titulación previstos en este reglamento, así como con la documentación oficial vigente necesaria para validar el trámite y realizar el pago correspondiente estipulado por la institución. Este proceso se realizará a petición del egresado mientras el plan de estudios cursado se encuentre vigente.

Apartado 1. Proceso de titulación

Artículo 222. Cada egresado tendrá derecho a elegir las modalidades de titulación previstas en este reglamento, siempre que cumpla todos los requisitos de acuerdo con su nivel de estudios.

Artículo 223. La Vicerrectoría Académica es la encargada de avalar las modalidades de titulación, previa consulta en Consejo Académico.



Artículo 224. La Vicerrectoría Académica es la instancia encargada de la revisión, modificación, creación y propuesta de los procesos de titulación.

Artículo 225. Las modalidades de titulación son las siguientes:

- a) Por tesis.
- b) Por tesina.
- c) Por informe sobre servicio social.
- d) Por informe sobre experiencia profesional.
- e) Por estudios de posgrado.
- f) Por examen general de conocimientos.
- g) Por acreditación curricular.
- h) Por seminario.
- i) Por modalidad Exauic.
- j) Por diplomado.
- k) Por promedio general sobresaliente.
- l) Posdoctorado.

Artículo 226. Las diferentes modalidades de titulación estarán sujetas a los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el manual de procedimientos de titulación vigente y en la normativa legal educativa de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 227. Los egresados podrán obtener el título de licenciatura por cualquier modalidad de las citadas en el artículo 225 de este reglamento incisos a, b, c, d, e, f, g, i, j y k, siempre que cumplan los requisitos específicos de la modalidad elegida y los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cubierto el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b) Haber presentado y aprobado el examen general de conocimientos, aplicado por una instancia externa, al concluir el programa académico en las fechas establecidas.
- c) Liberar el requisito idiomático estipulado por la Dirección de Lenguas Extranjeras y Multiculturalidad a través de alguna de las siguientes opciones:



Presentar certificación internacional vigente con el puntaje establecido por la Dirección de Lenguas Extranjeras con base en el modelo educativo correspondiente o bien cursar los niveles establecidos por el examen de colocación más una certificación internacional con el puntaje determinado para el modelo educativo al egreso de los mismos.

- d) Haber realizado el servicio social oficial.
- e) Contar con el certificado de estudios del programa académico cursado y con la documentación original solicitada por la Dirección de Servicios Escolares.
- f) Cubrir las prácticas universitarias, según las modalidades establecidas, únicamente nivel licenciatura (no aplica para licenciaturas en línea).
- g) No tener adeudos en la Universidad.
- h) Realizar el pago correspondiente por trámites de titulación.

Artículo 228. Los egresados podrán obtener el grado de nivel Posgrado por cualquiera de las modalidades citadas en el artículo 225 de este reglamento incisos a, b, e, h, i y l siempre que cumplan los requisitos específicos de cada opción y los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cubierto el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b) Liberar el requisito de idioma estipulado por la institución y por la Dirección de Lenguas Extranjeras y Multiculturalidad.
- c) Contar con el certificado de estudios del programa académico cursado y con la documentación original solicitada por la Dirección de Servicios Escolares.
- d) No tener adeudos en la Universidad.
- e) Realizar el pago correspondiente por trámites de titulación.

Artículo 229. Además de los requisitos generales señalados en el artículo 227 de este reglamento, el egresado deberá cumplir los establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente y los siguientes lineamientos específicos, según la modalidad de titulación elegida.



- a) Por tesis: presentar la tesis, según los lineamientos del presente reglamento y realizar el examen profesional.
- b) Por tesina: presentar el trabajo recepcional, según los lineamientos del presente reglamento y realizar el examen profesional.
- c) Por informe sobre servicio social: presentar el informe recepcional y realizar una réplica oral (sólo aplica en el nivel de licenciatura).
- d) Por informe sobre experiencia profesional: presentar el informe recepcional y realizar una réplica oral (sólo aplica en el nivel de licenciatura). No aplica para aquellas licenciaturas que requieran cédula profesional para el ejercicio y acreditación de actividades profesionales, de acuerdo con la Ley General de Profesiones vigente.
- e) Por estudios de posgrado: aprobar 45 créditos del nivel de maestría o especialidad, para el caso de licenciatura, 45 créditos de nivel Maestría para el caso de especialidades y 90 créditos del nivel doctorado para el caso de maestría, con un promedio mínimo de 80/100 (ochenta sobre cien) en el plan de estudios autorizado correspondiente al nivel inmediato posterior del cual se desea titular, y participar en la toma de protesta.
- f) Por examen general de conocimientos: obtener puntaje sobresaliente, presentar la constancia oficial del resultado del examen y participar en la toma de protesta.
- g) Por acreditación curricular: cumplir los requisitos establecidos en el *Modelo Educativo*, los de este reglamento y los del manual de procedimientos de titulación vigente. No aplica para la modalidad en línea.
- h) Por modalidad Exauic: aplicará a los programas académicos incorporados a la Secretaría de Educación Pública una vez que el egresado haya cumplido mínimo cinco años de haber concluido sus estudios de nivel licenciatura, especialidad o maestría, apegándose a las disposiciones vigentes de este reglamento. Para nivel posgrado, es necesario realizar una réplica del estudio de caso abordado.
- i) Por seminario: cursar un seminario en la Universidad Intercontinental, presentar constancia de acreditación y participar en la ceremonia de toma de protesta.



Aplica para los niveles de especialidad y maestría, con excepción de los posgrados de la rama odontológica.

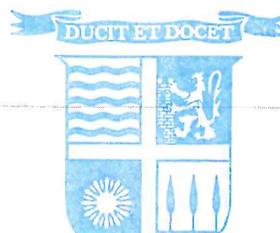
- j) Diplomado: cursar un diplomado especializado en la Universidad Intercontinental, presentar constancia de acreditación con un puntaje mínimo de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien) y participar en la ceremonia de toma de protesta (sólo aplica para nivel licenciatura). No aplica para la Licenciatura en Medicina y Cirugía Odontológica.
- k) Por promedio general sobresaliente: contar con promedio general mínimo de 95/100 (noventa y cinco sobre cien) y participar en la toma de protesta (sólo aplica a nivel licenciatura).
- l) Posdoctorado.

Artículo 230. Las etapas del procedimiento general a seguir para las modalidades de titulación serán las siguientes:

- a) Seleccionar la modalidad de titulación.
- b) Solicitar aprobación de la modalidad de titulación, según sea el caso, al director del programa académico correspondiente.
- c) Registrar la modalidad de titulación en la dirección de programa académico correspondiente.
- d) Registrar la modalidad de titulación en la Dirección de Servicios Escolares.
- e) Cumplir los requisitos específicos de la modalidad de titulación.
- f) Realizar el pago de las asesorías que requiera la modalidad de titulación (sólo si aplica).
- g) Cubrir el pago correspondiente a los trámites de titulación.

Apartado 2. Selección de modalidad de titulación

Artículo 231. El estudiante o egresado podrá registrar la modalidad de titulación por tesis, tesina o por informe sobre servicio social, una vez que cubra 70% de los créditos del programa académico.



Artículo 232. Los estudiantes o egresados que opten por titularse por informe sobre experiencia profesional, examen general de conocimientos, estudios de posgrado, Exauic, promedio general sobresaliente, así como los estudiantes que cursen programas académicos de la Dirección Divisonal de Ciencias de la Salud, podrán realizar los trámites sólo una vez que hayan cubierto el total de los créditos de su programa académico. En el caso de la modalidad por experiencia profesional, podrán realizar el trámite posterior a dos años de concluir el porcentaje total de créditos.

Apartado 3. Aprobación de la modalidad de titulación

Artículo 233. El egresado solicitará en la dirección académica de su programa académico la aprobación de la modalidad de titulación. Sin este requisito, el estudiante o egresado no podrá iniciar los trámites de titulación.

Artículo 234. El director del programa académico deberá resolver la solicitud de aprobación en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 235. El director del programa asignará un asesor autorizado por la Universidad y por la Secretaría de Educación Pública para acompañar al estudiante o egresado en su proyecto, una vez aprobada la modalidad de titulación por tesis, por tesina, por informe sobre servicio social o por informe sobre experiencia profesional.

Apartado 4. Registro de modalidad de titulación

Artículo 236. Todas las modalidades de titulación deberán quedar registradas en la dirección académica correspondiente, una vez aprobadas por el director del programa académico.

Artículo 237. El egresado deberá registrar su modalidad de titulación y, en su caso, el proyecto de tesis, tesina o de informe recepcional, en su dirección académica correspondiente, una vez que haya sido aprobada por el director del programa académico. La fecha de registro por parte del egresado determinará el inicio de su proceso de titulación.



Artículo 238. El egresado también deberá registrar de manera oficial su modalidad de titulación en la Dirección de Servicios Escolares, donde recibirá el citatorio oficial en el que se especificará día, hora y lugar de aplicación. En él, el egresado recabará las firmas del asesor y/o de los sínodos, después de lo cual deberá devolver el documento a la Dirección de Servicios Escolares en un periodo máximo de 15 días hábiles antes de la fecha examen o réplica oral, de lo contrario, se cancelará.

Artículo 239. El tiempo de vigencia de las modalidades de titulación por tesis, tesina, informe sobre servicio social e informe sobre experiencia profesional será de un año, una vez concluido el total de créditos del plan de estudios correspondiente. Para las modalidades de titulación por examen general de conocimientos, seminario y diplomado, la vigencia será de un año a partir de la fecha de expedición de la constancia. En el caso de la modalidad por acreditación curricular, se considerará un año de vigencia a partir de haber concluido el total de créditos.

Artículo 240. Los egresados que hayan agotado el plazo establecido en el artículo 239 de este reglamento y no hayan concluido el trabajo de tesis, tesina o de informe recepcional o bien el registro de su modalidad podrán solicitar una prórroga al director de programa académico, el cual podrá otorgarla por escrito por única vez y por un plazo no mayor de seis meses, después de evaluados los avances del trabajo.

Artículo 241. El egresado deberá efectuar el registro de la modalidad de titulación en la Dirección de Servicios Escolares, con el formato de registro aprobado y firmado por él, del asesor en su caso y del director del programa académico, de acuerdo con el enfoque y los lineamientos de las direcciones divisionales correspondientes.

Artículo 242. En caso de que el egresado solicite cambio de modalidad de titulación, ésta deberá ser avalada por el director de su programa académico, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.



Apartado 5. Examen profesional, réplica oral y toma de protesta

Artículo 243. El examen profesional y la réplica oral tendrán como objetivo defender el trabajo recepcional de manera argumentativa desde una perspectiva disciplinaria, con el propósito de demostrar su competencia profesional.

Artículo 244. Los egresados participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta.

Artículo 245. Todas las modalidades de titulación tienen prevista una participación en examen profesional o réplica oral o toma de protesta, según corresponda.

Artículo 246. El sínodo o jurado de los exámenes profesionales o de réplica oral se integrará de la siguiente manera:

- a) Un presidente.
- b) Un vocal, que puede ser el asesor.
- c) Un secretario.
- d) Dos sinodales suplentes.

Artículo 247. Los profesores suplentes podrán sustituir al presidente, al vocal o al secretario en los casos que lo ameriten.

Artículo 248. En caso de que el egresado no se presente durante el día y hora establecidos, el examen profesional o la réplica oral serán suspendidas.

- a) El egresado podrá solicitar la reasignación de fecha del examen profesional o réplica oral a la Dirección de Servicios Escolares, quien establecerá la fecha de reprogramación, según la disponibilidad institucional y siempre que lo solicite durante 24 horas posteriores a la fecha del examen.
- b) El egresado deberá realizar el pago por gastos administrativos vigentes en los que se incurrió por no haberse presentado.
- c) En caso de que el egresado no solicite la reasignación de fecha dentro del plazo establecido, el examen o réplica oral serán cancelados de manera definitiva y deberá iniciar nuevamente los trámites de titulación correspondientes.



Artículo 249. Los actos académicos de exámenes profesionales y de réplica oral podrán programarse durante periodos vacacionales, siempre que la dirección divisional correspondiente lo autorice y asegure la asistencia de los sinodales.

Artículo 250. El examen profesional de tesis podrá realizarse de manera individual o colectiva ante un sínodo. Se presentará y expondrá una síntesis del proyecto y se defenderá la investigación realizada.

Artículo 251. El acto académico del examen profesional, de réplica oral y de toma de protesta será público y abierto.

Artículo 252. El resultado del examen profesional tendrá las siguientes opciones:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado.
- c) Suspendido.

Artículo 253. El sínodo deberá firmar las actas para especificar el resultado del examen profesional o de la réplica oral.

Artículo 254. El resultado del examen profesional o de la réplica oral se definirá por mayoría de votos.

Artículo 255. Para otorgar una mención honorífica, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado sus estudios completos en cualquiera de las modalidades de estudios, sin interrupción de ningún tipo.
- b) Promedio mínimo de 95/100 (noventa y cinco sobre cien) en el programa académico correspondiente.
- c) Ninguna asignatura reprobada a lo largo de los estudios.
- d) Una trayectoria estudiantil sobresaliente.
- e) Sólo aplica en tesis, tesina o informe recepcional de alta calidad académica.
- f) Réplica oral de excepcional calidad por unanimidad del sínodo.

Artículo 256. El egresado suspendido en el examen profesional o de la réplica oral podrá solicitarlo nuevamente, por única vez, antes de seis meses y no podrá cambiar de



modalidad de titulación. Asimismo, deberá realizar el pago de penalización correspondiente a los gastos administrativos vigente.

Artículo 257. El egresado que incurra en fraude durante el proceso de titulación no podrá titularse, será sancionado con baja definitiva y perderá el derecho de obtener título expedido por la Universidad Intercontinental.

Artículo 258. En el caso de egresados de programas académicos de modalidad mixta, el examen profesional o réplica oral podrá realizarse a distancia, de acuerdo con los lineamientos institucionales y el manual de procedimientos de titulación vigente, previa solicitud del interesado.

Artículo 259. Los egresados que cumplan todos los requisitos de modalidades en las cuales no se realice examen profesional o réplica oral participarán en un ceremonia protocolaria, solemne y pública en la que tomarán protesta ante las autoridades universitarias para ejercer en el nivel correspondiente.

Artículo 260. La ceremonia de toma de protesta se realizará de acuerdo con el calendario que la oficina de Egresados y Servicios Escolares establezcan anualmente.

Apartado 6. Tesis

Artículo 261. Se entiende por *tesis* la disertación escrita que versará sobre un tema y propuesta original de conocimiento, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas humanística, social, científica o técnica.

Artículo 262. La tesis consiste en un trabajo escrito, donde se aplique una metodología de investigación clara y los conocimientos adquiridos en un campo o área de trabajo específico de acuerdo con el enfoque y los lineamientos de las direcciones divisionales correspondientes.

Artículo 263. La tesis podrá elaborarse de manera individual o colectiva, con un máximo de tres integrantes.

Artículo 264. El proceso de investigación será acompañado por el asesor asignado, quien deberá contar con los conocimientos académicos de la disciplina sobre la que verse el



proyecto y vigilará el desarrollo del trabajo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

Artículo 265. Los requisitos para fungir como asesor-sinodal de tesis son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la Universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica la tesis.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 266. La Dirección de Servicios Escolares está facultada para otorgar autorizaciones especiales en caso de no cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, incisos b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 267. El procedimiento de asesoría para tesis se realizará de acuerdo con lo señalado en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 268. El trabajo de investigación para la tesis deberá cumplir las siguientes características: calidad académica y rigor metodológico, tal como lo establece el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 269. Una vez que el asesor haya emitido su visto bueno, se entregará el trabajo al director del programa académico correspondiente, quien asignará tres revisores para que lean y emitan un dictamen sobre la tesis, en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Artículo 270. El dictamen de los revisores no compromete el resultado del examen profesional.

Artículo 271. La tesis se entregará al director del programa académico, una vez que se hayan cumplido las observaciones de los revisores. Se establecerá el sínodo y la emisión de la autorización de impresión. El director de programa académico, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares, asignará la programación de la fecha de examen profesional.

Artículo 272. Las condiciones para emitir la autorización de impresión son las siguientes:

- a) Entregar la autorización firmada por el asesor y el director del programa



académico.

- b) Pagar los paquetes de asesoría y los derechos de trámite de titulación vigentes establecidos por la institución.
- c) Regularizar la situación en caso de adeudo.

Artículo 273. Cuando la tesis haya sido aprobada por las autoridades correspondientes, el director de programa académico enviará en versión electrónica a los sinodales; una vez concluido el trámite de autorización y registro, se entregará a la Dirección de Servicios Escolares la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado, lo cual será remitido al Departamento de Biblioteca de Universidad.

Artículo 274. En el caso de las tesis de la Licenciatura y Posgrados en Odontología que requieren fotografía de pacientes, no se entregará trabajo escrito a fin de proteger la identidad de éstos.

Apartado 7. Tesina

Artículo 275. Se entiende por *tesina* aquel trabajo escrito de carácter monográfico, que aborda un solo tema y se desarrolla con rigor metodológico a partir de criterios teóricos y conceptuales.

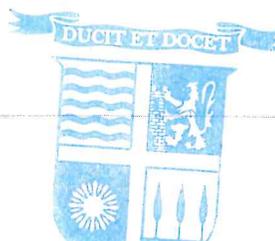
Artículo 276. La modalidad de titulación por tesina aplica únicamente al nivel licenciatura, especialidad y maestría.

Artículo 277. La tesina deberá elaborarse de manera individual.

Artículo 278. La tesina estará supervisada por el asesor asignado, quien deberá contar con los conocimientos académicos de la disciplina sobre la que verse el proyecto y vigilará el desarrollo del trabajo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

Artículo 279. Los requisitos para fungir como asesor-sinodal de tesina son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica la tesis.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.



Artículo 280. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, incisos b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 281. El procedimiento de asesoría para tesina se indicará en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 282. Las características de la tesina deberán cumplir la calidad académica y el rigor metodológico establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente, -de acuerdo con el enfoque y los lineamientos de las direcciones divisionales correspondientes.

Artículo 283. Una vez emitido el visto bueno del asesor, se entregará el trabajo de investigación al director del programa académico correspondiente, quien asignará tres revisores para que lean y emitan un dictamen sobre la tesina, en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Artículo 284. El dictamen de los revisores no compromete el resultado del examen profesional.

Artículo 285. La tesina se entregará al director del programa académico una vez que se hayan cumplido las observaciones de los revisores. Se establecerá el sínodo en la autorización de impresión. El director de programa académico, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares, asignará la programación de la fecha de examen profesional.

Artículo 286. Las condiciones para emitir la autorización de impresión son las siguientes:

- a) Entregar la autorización firmada por el asesor y el director del programa académico.
- b) Pagar los paquetes de asesoría y los derechos de trámite de titulación vigentes establecidos por la institución.
- c) Regularizar la situación en caso de adeudo.

Artículo 287. Cuando la tesis haya sido aprobada por las autoridades correspondientes, el director académico enviará la versión electrónica a los sinodales.



Apartado 8. Informe sobre servicio social

Artículo 288. Se entiende por *informe de servicio social* el escrito que versa sobre el análisis y desarrollo de un proyecto o propuesta en un campo o área de trabajo específico, vinculado al ejercicio disciplinar respecto de alguna problemática social, institucional o comunitaria.

Artículo 289. La duración del servicio social como modalidad de titulación es de 960 horas, por medio del desarrollo de un proyecto y una vez acreditado 70% de avance del programa académico.

Artículo 290. Los egresados que cursen la licenciatura en Odontología deberán haber cubierto el total de los créditos académicos para poder elegir esta modalidad de titulación.

Artículo 291. El informe podrá elaborarse de manera individual o colectiva, con un máximo de tres integrantes.

Artículo 292. La realización del servicio social como modalidad de titulación estará supervisada por la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, en lo que corresponde a la pertinencia social de las actividades realizadas y beneficios aportados.

Artículo 293. El egresado deberá presentar al director del programa académico una solicitud para la aprobación de esta forma de titulación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 294. El director del programa académico deberá notificar por escrito al estudiante o egresado y a la Coordinación de Impulso Social y Empresarial la aprobación de esta forma de titulación.

Artículo 295. El egresado deberá cumplir el envío de los formatos electrónicos requeridos por la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, una vez que haya sido aprobada su modalidad de titulación.

Artículo 296. Toda vez que sea autorizada la modalidad de titulación, deberá registrarse ante la Dirección de Servicios Escolares, según lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.



Artículo 297. El egresado deberá desarrollar un informe escrito sobre el servicio social de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 298. Una vez que el asesor haya emitido su visto bueno, se entregará el informe al director del programa académico correspondiente, con el fin de que asigne a cuatro lectores para que lean y emitan un dictamen sobre el informe, en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Artículo 299. El informe sobre el servicio social deberá presentarse en un plazo máximo de un año, a partir del registro de la terminación de las 960 horas de servicio social.

Artículo 300. Los egresados que hayan agotado el plazo establecido y no hayan concluido el informe recepcional deberán solicitar por escrito una prórroga al director del programa, el cual podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses, una vez evaluados los avances del trabajo.

Artículo 301. El informe recepcional y la modalidad de titulación se invalidarán en caso de que no se respeten estos plazos.

Artículo 302. Las características del informe de titulación por servicio social deberán cumplir la calidad académica y el rigor metodológico que se establecen en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 303. Cuando el informe haya sido aprobado por las autoridades correspondientes, el director de programa académico enviará la versión electrónica a los sinodales; una vez concluido el trámite de autorización y registro, se entregará al departamento de Biblioteca la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado.

Artículo 304. Los requisitos para fungir como asesor-sinodal del informe son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica el informe.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.



Apartado 9. Experiencia profesional

Artículo 305. Se entiende por *informe de experiencia profesional*, el escrito que describe la trayectoria de la actividad profesional sobre uno o varios proyectos de trabajo desarrollados en diferentes sectores acordes al ámbito disciplinar del egresado.

Artículo 306. Los egresados cuyo ejercicio profesional requiera el uso legal de cédula profesional no podrán titularse mediante esta modalidad.

Artículo 307. La titulación por experiencia profesional aplica únicamente para nivel licenciatura.

Artículo 308. Los egresados que elijan esta modalidad deberán contar con un mínimo de dos años de experiencia en el sector laboral, después de haber cubierto el total de los créditos del programa académico. Las horas de prácticas profesionales no cuentan, ya que se efectuaron durante la carrera.

Artículo 309. El egresado deberá presentar el informe de experiencia profesional al director de programa académico y el Formato de Registro de Informe sobre Experiencia Profesional, según lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 310. La aprobación del informe quedará formalizada con la firma del director del programa académico de licenciatura y del asesor asignado.

Artículo 311. La experiencia profesional podrá haber sido realizada en un empleo o más, siempre que se haya efectuado en una misma área de conocimiento o con un mismo tema de trabajo durante los dos años de requisito.

Artículo 312. La realización del informe recepcional sobre la experiencia profesional sólo podrá efectuarse de manera individual.

Artículo 313. Las características del informe recepcional deberán cumplir la calidad académica y el rigor metodológico establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 314. Las condiciones para emitir la autorización de impresión son las siguientes:

- a) Entregar la autorización firmada por el asesor y el director del programa.
- b) Pagar los derechos de trámite de titulación vigentes establecidos por la



institución

- c) Regularizar la situación en caso de adeudo.

Artículo 315. Los requisitos para fungir como asesor-sinodal del informe son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica el informe.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 316. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, fracciones b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 317. Cuando el informe haya sido aprobado por las autoridades correspondientes, el director de programa académico enviará la versión electrónica a los sinodales; concluido el trámite de autorización y registro, se entregará a la Dirección de Servicios Escolares la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado, lo cual será remitido al departamento de Biblioteca de la Universidad.

Apartado 10. Estudios de posgrado UIC

Artículo 318. El egresado que aspire a obtener el título de licenciatura, diploma o grado por esta modalidad deberá aprobar el proceso de admisión del programa de Posgrado UIC.

Artículo 319. Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los estudios que realizó el egresado en el nivel inmediato anterior y deberán ser posteriores a este. La afinidad será determinada y avalada por la dirección del programa académico correspondiente.

Artículo 320. Los estudios de posgrado elegidos deberán considerar un programa académico posterior al nivel inmediato anterior del cual se busca obtener el título, diploma o grado académico.



Artículo 321. El egresado al que se apruebe esta modalidad de titulación mediante una carta de autorización por parte del director de programa académico correspondiente deberá acreditar cada una de las asignaturas y obtener un promedio general mínimo de 80/100 (ochenta sobre cien), hasta cubrir los créditos correspondientes.

Artículo 322. El egresado deberá tramitar el certificado parcial de estudios de posgrado en la Dirección de Servicios Escolares para comprobar que ha cubierto los 45 créditos en caso de Especialidad y Maestría y 90 créditos para doctorado con el promedio estipulado.

Artículo 323. La ceremonia de toma de protesta de licenciatura, especialidad y maestría es un acto protocolario, solemne y público en el que los aspirantes a los grados correspondientes se presentarán ante las autoridades universitarias.

Artículo 324. La ceremonia de toma de protesta se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la Oficina de Egresados establezcan anualmente.

Artículo 325. Los egresados que cumplan todos los requisitos de esta modalidad participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública ante las autoridades universitarias, en la que tomarán protesta y pronunciarán juramento para ejercer en nivel Maestría. La ceremonia se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la Oficina de Egresados establezcan anualmente.

Apartado 11. Estudios de posgrado en otra institución de educación superior

Artículo 326. Esta modalidad de titulación únicamente aplica para nivel licenciatura.

Artículo 327. El egresado deberá cubrir 45 créditos de un posgrado reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por el gobierno de una entidad federativa, así como también deberá contar con la acreditación de FIMPES o afiliación ANUIES y con un promedio mínimo general de 80/100 (ochenta sobre cien), para acceder a esta modalidad de titulación.

Artículo 328. El egresado de esta Universidad que haya realizado estudios de licenciatura podrá elegir esta opción de titulación siempre que el director del programa académico



lo autorice, con base en los criterios establecidos por esta universidad. Los trámites correspondientes al proceso de titulación se realizarán en esta institución.

Artículo 329. El egresado deberá tramitar el certificado parcial de estudios de posgrado, en la universidad de procedencia y presentarlo en la Dirección de Servicios Escolares de esta institución, anexando una constancia comprobatoria de 45 créditos del posgrado con el promedio estipulado.

Artículo 330. Los egresados que cumplan todos los requisitos de esta modalidad participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública ante las autoridades universitarias en la que se les tomará toma de protesta y juramento para ejercer en nivel Maestría. La ceremonia se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la Oficina de Egresados establezcan anualmente.

Apartado 12. Examen general de conocimientos

Artículo 331. El egresado solicitará esta modalidad de titulación en su dirección académica correspondiente y cubrirá los requisitos que esta instancia y la institución examinadora definan.

Artículo 332. El egresado deberá solicitar el formato de autorización al director del programa académico correspondiente y deberá entregarlo en la Dirección de Servicios Escolares para su registro.

Artículo 333. Esta modalidad de titulación únicamente aplica para nivel licenciatura.

Artículo 334. Esta modalidad de titulación podrá elegirse siempre que el egresado cubra 100% de créditos de estudios correspondientes.

Artículo 335. El sustentante deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares la constancia de resultados obtenidos otorgada por la instancia evaluadora externa. Esta modalidad de titulación tiene vigencia de un año a partir de la emisión de la constancia obtenida. Para optar por esta modalidad, los resultados obtenidos deberán ser sobresalientes.

Artículo 336. El egresado que no apruebe la evaluación deberá elegir otra modalidad de titulación.



Artículo 337. Los egresados que cumplan todos los requisitos de esta modalidad participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública ante las autoridades universitarias en la que se les tomará toma de protesta para ejercer en nivel Maestría. La ceremonia se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la Oficina de Egresados establezcan anualmente.

Apartado 13. Acreditación curricular

Artículo 338. La titulación por acreditación curricular del programa académico estará sustentada en el plan de estudios correspondiente. Las estrategias que propone cada programa académico deben fundamentarse claramente para garantizar que se ha cumplido el perfil profesional, se han cubierto los objetivos generales del programa académico cursado y se han establecido los indicadores que permiten verificarlo.

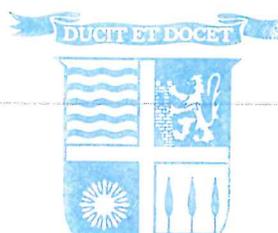
Artículo 339. Esta modalidad aplica sólo para nivel licenciatura modalidad escolarizada y mixta (semipresencial).

Artículo 340. Los egresados inscritos en licenciaturas que opten por la titulación por acreditación curricular cumplirán los requisitos señalados por la dirección divisional y los estipulados en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 341. Los egresados que cumplan todos los requisitos de esta modalidad participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública ante las autoridades universitarias en la que se les tomará toma de protesta y juramento para ejercer en nivel Maestría. La ceremonia se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la Oficina de Egresados establezcan anualmente.

Apartado 14. Seminario

Artículo 342. Se entiende por *seminario* aquella estrategia didáctica que desarrolla un estudio profundo sobre un tema determinado. Es coordinado por un especialista y los miembros tienen una participación al buscar y elaborar información en el marco del aprendizaje colaborativo, con la finalidad de enriquecerse entre sí. El seminario tiene una duración mínima de 64 horas.



Artículo 343. La modalidad de titulación por seminario aplica únicamente en los niveles de especialidad y de maestría, con excepción de los posgrados de la rama odontológica.

Artículo 344. La modalidad de titulación por seminario debe registrarse de manera individual.

Artículo 345. Una vez concluido el seminario, los egresados deberán presentar la constancia de acreditación con un puntaje mínimo de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien). Esta modalidad tendrá una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de emisión de la constancia. En caso de vencimiento, los egresados podrán solicitar una prórroga al director del programa académico para realizar el trámite de titulación, quien podrá otorgarla por escrito por única vez y por un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 346. Los egresados que opten por la titulación por seminario cumplirán los requisitos señalados por la Dirección Divisional, así como también deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) No haber reprobado asignaturas a lo largo del plan de estudios.
- b) Entregar la constancia de aprobación del seminario, la cual deberá contar con un año de vigencia a partir de su expedición.

Apartado 15. Exauic

Artículo 347. La titulación por modalidad Exauic aplicará a los programas académicos incorporados a la Secretaría de Educación Pública, una vez que el egresado haya cumplido mínimo cinco años de haber concluido sus estudios de nivel licenciatura, especialidad o maestría, apegándose a las disposiciones vigentes de este reglamento. Los egresados que cursaron programas incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México no podrán optar por esta forma de titulación y deberán sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidos por la institución incorporante mencionada.

Artículo 348. Los egresados podrán obtener el título de licenciatura o grado por esta modalidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto el requisito de idioma.



- b) Contar con la constancia oficial del Servicio Social (en caso de nivel licenciatura).
- c) Contar con la liberación de prácticas profesionales.
- d) Contar con la revisión de estudios.
- e) No tener vigente ninguna sanción académica, financiera o disciplinaria que invalide sus derechos.
- f) Presentar todos los documentos necesarios que se requieran para realizar el trámite ante la Secretaría de Educación Pública.
- g) Cubrir el pago por derecho de titulación vigente.
- h) En el caso de posgrado, entregar la presentación de un caso de estudio o proyecto que el egresado haya realizado durante sus estudios de posgrado o en su experiencia profesional posterior, que guarde relación con el perfil de egreso de su posgrado, y realizar una réplica oral ante un sínodo, que atestiguará la relevancia de este estudio para este acto protocolario.

Artículo 349. La titulación bajo esta modalidad se registrará en un libro de actas asignado para tal efecto, firmado por el director de Servicios Escolares de la Universidad.

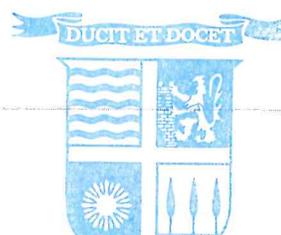
Artículo 350. Los egresados podrán titularse por esta modalidad, siempre que cumplan los requisitos estipulados en este reglamento.

Artículo 351. El número de integrantes del sínodo que participará en la presentación de caso será de tres titulares y dos suplentes, en el caso de posgrados. En cuanto a la licenciatura, la ceremonia de titulación es grupal y acuden las autoridades universitarias.

Apartado 16. Diplomado

Artículo 352. Se entiende por *diplomado* aquel curso que tiene como objetivo profundizar o actualizar temas específicos del área de conocimiento. Son estructurados en módulos sobre diversos temas.

Artículo 353. La modalidad de titulación por diplomado no aplica para la licenciatura en Medicina y Cirugía Odontológica.



Artículo 354. Los estudiantes o egresados podrán optar por esta modalidad de titulación siempre que cubran mínimo 80% de créditos del programa que se encuentren cursando.

Artículo 355. La modalidad de titulación por diplomado aplica para los niveles de licenciatura, siempre que se haya cursado en la Universidad Intercontinental.

Artículo 356. Esta modalidad de titulación por diplomado debe registrarse de manera individual.

Artículo 357. Los egresados inscritos en licenciaturas que opten por la titulación por diplomado deberán cursar el total del número de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente para poder iniciar el trámite de titulación por esta modalidad.

Artículo 358. Una vez concluido el diplomado, los estudiantes o egresados deberán presentar la constancia de acreditación con un puntaje mínimo de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien). Esta modalidad tendrá una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de emisión de la constancia. Los egresados podrán solicitar una prórroga al director del programa académico, el cual podrá otorgarla por escrito por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 359. Los egresados que cumplan todos los requisitos de esta modalidad participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta de licenciatura.

Apartado 17. Promedio general sobresaliente

Artículo 360. Los egresados inscritos en licenciaturas que opten por la titulación por promedio general sobresaliente deberán cursar el total del número de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente; además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener promedio mínimo de 95/100 (noventa y cinco sobre cien).
- b) No haber reprobado asignaturas a lo largo del plan de estudios.
- c) Contar con una trayectoria estudiantil sobresaliente y administrativa intachable.



Artículo 361. La modalidad de titulación por promedio general sobresaliente no aplica en los casos de equivalencias externas o revalidación de estudios.

Artículo 362. Los egresados que cumplan todos los requisitos de esta modalidad participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública ante las autoridades universitarias, en la que se les tomará protesta de licenciatura.

Apartado 18. Posdoctorado

Artículo 363. La titulación por posdoctorado sólo aplica a los programas de nivel de doctorado que cuenten con espacios de investigación posdoctoral dentro de la Universidad Intercontinental.

Artículo 364. Los egresados inscritos en doctorado que opten por la titulación de posdoctorado deberán aprobar el proceso de admisión al posdoctorado y presentar carta de autorización del director de programa académico correspondiente.

Artículo 365. La autorización de titulación por posdoctorado será determinada por el director del programa académico de doctorado tomando en cuenta la afinidad del programa de posdoctorado con el perfil de egreso del doctorado cursado.

Artículo 366. El egresado que opte por esta modalidad de titulación deberá cubrir las normas complementarias de posdoctorado tomando en cuenta la permanencia.

Artículo 367. El egresado que opte por esta opción de titulación deberá cumplir 100% del programa de posdoctorado, así como los requisitos de egreso marcados en las normas complementarias de posdoctorado.

Artículo 368. Los egresados podrán titularse por esta modalidad siempre que cumplan los requisitos estipulados en este reglamento.

Capítulo 11. Bajas y suspensiones para estudiantes

Artículo 369. Existen dos tipos de baja: la temporal y la definitiva. Ambas pueden ser voluntarias, si son solicitadas por el estudiante, o bien obligatoria, cuando ocurre por una decisión institucional debidamente justificada.

Artículo 370. Se entiende como *baja temporal* la interrupción de los estudios por un plazo



no mayor a un año.

Artículo 371. Para realizar el trámite de baja de los programas presenciales de la institución, el estudiante o exalumno deberá ponerse en contacto con su director académico quien le indicará el proceso a seguir.

Artículo 372. Para realizar el trámite de baja de los programas a distancia de la institución, el estudiante deberá enviar carta-solicitud con firma digitalizada y copia de identificación oficial a su director de programa académico.

Artículo 373. La baja temporal no excederá de dos periodos lectivos del plan en el que esté inscrito el estudiante. Una vez superado este plazo, el estudiante quedará en el régimen de baja indefinida. Su reingreso quedará sujeto a la aprobación de la dirección de programa académico y a los lineamientos de admisión vigentes.

Artículo 374. El estudiante que, llegado al límite del plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares, no haya entregado la documentación oficial requerida o mantenga una situación académica irregular quedará sujeto al régimen de baja definitiva y no tendrá derecho a devoluciones económicas.

Artículo 375. Se entiende por *baja definitiva obligatoria* la que exige al estudiante retirarse de la Universidad de manera permanente y lo inhabilita para inscribirse, debido a las causas establecidas en este reglamento y las que los comités dictaminadores así resuelvan.

Artículo 376. La insuficiencia académica será causa de baja en el programa académico, con la opción de inscribirse a cualquier otro de la universidad.

Artículo 377. Se entiende por *insuficiencia académica*:

- a) No haber cumplido los requisitos señalados por cada dirección divisional y que hayan sido aprobados por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
- b) Reprobar 25% de asignaturas, incluido el periodo de exámenes extraordinarios en un mismo periodo lectivo para el caso de programas académicos en modalidad escolar y modalidad mixta (semipresencial); para programas de modalidad mixta (línea), exceder nueve asignaturas sin acreditar.



- c) Reprobar una asignatura en cuatro oportunidades para acreditarla en la Licenciatura, y en tres en el Posgrado, según lo establecido en este reglamento.
- d) Exceder 15% de exámenes extraordinarios o asignaturas recursadas, conforme al número de asignaturas del plan de estudios correspondiente (sólo aplica para nivel licenciatura modalidad escolar).

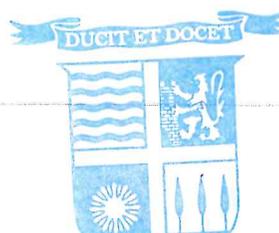
Artículo 378. El estudiante podrá solicitar una revisión del artículo 377 para que se le otorgue una reinscripción condicionada o cualquier otro tipo de resolución que el director divisional considere. Se tomarán en cuenta el expediente del estudiante y los criterios académicos establecidos por la dirección divisional. En caso de no haber solución en esta instancia, el asunto se turnará al Comité Dictaminador Académico.

Artículo 379. Son causas de baja definitiva obligatoria del estudiante las siguientes:

- a) Conducta universitaria inadecuada.
- b) Entrega de documentos apócrifos o carentes de validez oficial.

Artículo 380. Se entiende por *conducta universitaria inadecuada*:

- a) Introducir, vender, distribuir o usar enervantes, narcóticos, psicotrópicos en la Universidad; ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario; presentarse bajo los efectos de estas sustancias a la institución.
- b) Atentar contra las instalaciones, el equipo universitario y contra los bienes de miembros de la comunidad universitaria y de otras personas que se encuentren en el campus. Además de la correspondiente sanción, deberá cubrirse el costo de reparación o reposición de los bienes de las autoridades, del personal, de los estudiantes y de los visitantes de la Universidad afectados.
- c) Incumplir las normas de la Universidad y a las instituciones que le dieron origen y la sustentan
- d) Faltar al respeto a los miembros de la comunidad universitaria autoridades, personal académico, personal administrativo, de vigilancia y de mantenimiento, compañeros y visitantes.
- e) Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Universidad.



- f) Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares u otros documentos oficiales.
- g) Presentar documentación falsa para efectos de cualquier trámite escolar.
- h) Suplantar personas.
- i) Incurrir en cualquier delito de tipo intencional o doloso.
- j) Desacatar cualquier disposición del presente reglamento y de las normas complementarias.
- k) Incurrir en actos de copia fraudulenta en la presentación de cualquier tipo de trabajo, investigación o examen.
- l) Cometer plagio académico, por el cual se entiende la acción de copiar en lo sustancial obras, ideas o palabras ajenas, sin hacer referencia o dar crédito del autor, dándolas como propias.
- m) Incurrir en acoso escolar, entendido como violencia entre compañeros en la que uno o varios estudiantes agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes generalmente están en una posición de desventaja y no pueden defenderse de manera efectiva.
- n) Incurrir en acoso sexual, entendido como violencia en la que se atenta contra una persona de forma física, psicológica o moral en su integridad sexual, en particular cuando se genera en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo; si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- o) Mostrar conductas inadecuadas no descritas en este reglamento y descritas en los reglamentos o normas complementarias de cada instancia universitaria.
- p) Atentar contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- q) Ejercer actos de violencia que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como manifestar amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.
- r) Incumplir los compromisos y acuerdos plasmados en convenios de formación



académica. En este caso, se podrá aplicar el criterio del artículo 387.

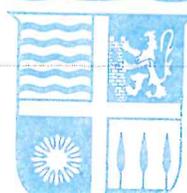
- s) Ejercer cualquier acto de discriminación que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- t) Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina dentro del campus universitario, ya que la Universidad es un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones.
- u) Ejercer *ciberacoso* o acoso cibernético, entendido como toda situación en que una persona es expuesta por cierto tiempo a violencia psicoemocional y a acciones negativas por parte de una o más personas con el uso de medios electrónicos tales como plataformas virtuales, chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por dispositivos móviles, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Lo anterior se funda en el Artículo 33, fracción V, de la Ley para la Promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México.

Artículo 381. Cuando la conducta universitaria inadecuada se acredite según el artículo 380, será el Comité Dictaminador quien determine la sanción.

Artículo 382. La Vicerrectoría Académica, los directores generales y los directores divisionales estarán facultados, bajo su más estricta responsabilidad, para sancionar o suspender, no más de una semana, a un estudiante cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la sanción haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja definitiva obligatoria.
- b) Que sea por una sola vez.

Artículo 383. Los responsables de las demás dependencias de la Universidad podrán ejercer los recursos de reporte y de queja ante la autoridad inmediata, para el cumplimiento de lo reglamentado. La dirección divisional comunicará por escrito la sanción o suspensión



al interesado, lo amonestará para evitar reincidencia, enviará una copia al Rector y otra a la Vicerrectoría Académica y se consignará el hecho en el expediente del estudiante.

Artículo 384. Las suspensiones serán de una semana la primera vez y de dos semanas la segunda ocasión. El estudiante que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado será sancionado con baja definitiva obligatoria.

Artículo 385. Las sanciones que se impongan a los estudiantes en todo momento serán de carácter formativo y buscarán la reparación de los daños y perjuicios. Podrán incluir horas de trabajo comunitario, apoyo a programas y labores fuera de la Universidad, cargo por gastos administrativos que no rebasaran un mes de salario mínimo, y otras sanciones contempladas en los reglamentos en vigor o aquellas que los comités dictaminadores consideren pertinentes para la formación integral del estudiante.

Artículo 386. El estudiante que sea suspendido o cause baja temporal verá interrumpidos los derechos que le otorga la normatividad interna vigente de la universidad, pero conservará sus obligaciones financiero-administrativas, a partir de la fecha del dictamen de suspensión o baja temporal.

Artículo 387. El estudiante en situación de baja temporal que desee reingresar a la Universidad deberá someterse al dictamen que la dirección divisional emitirá después de analizar su historial académico, disciplinario y financiero. En caso necesario la dirección divisional podrá solicitar al estudiante la firma de una carta compromiso sobre algún aspecto en especial.

Artículo 388. El estudiante que se haya dado de baja definitiva por solicitud propia y desee reingresar a la Universidad deberá cumplir los requisitos de reinscripción, previa autorización del director divisional correspondiente.

Artículo 389. El estudiante que haya sido dado de baja definitiva obligatoria debido a razones disciplinarias queda inhabilitado para reingresar a la Universidad.

Artículo 390. La baja temporal o definitiva será oficial una vez registrado en el sistema de Control Escolar de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 391. El estatus de suspensión aplicado por faltas administrativas o académicas podrá ser revocado siempre que el estudiante haya regularizado su situación; el



estudiante no tendrá derecho a tomar clases ni a obtener calificación final, mientras que la suspensión permanezca.

Artículo 392. El estudiante que no cumpla el trámite de baja y se ausente por un año o más de los ciclos escolares adquirirá el estatus de abandono, lo cual no implicará que cubrió todos los requisitos para ser considerado como baja de la institución.

Capítulo 12. Comités dictaminadores para estudiantes

Artículo 393. El procedimiento que se ha de seguir para la aplicación de Infracciones y Medidas Disciplinarias estará a cargo del Comité Dictaminador para estudiantes.

Artículo 394. Todo estudiante inscrito en la Universidad acepta que, ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en caso de que la normatividad de la materia lo requiera, se avisará a la Autoridad Educativa Federal.

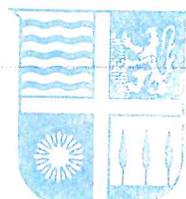
Artículo 395. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias, académicas, financieras o de cualquier otra índole serán sancionados por el comité dictaminador correspondiente, de acuerdo con este reglamento. Lo anterior será en todo momento, con pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas, que de cualquier forma participen en los comités.

Artículo 396. El comité dictaminador es la instancia encargada de considerar los casos en que el estudiante incurra en faltas no especificadas por los reglamentos en vigor o que excedan la facultad de sanción de alguna autoridad universitaria.

Artículo 397. Los comités dictaminadores para estudiantes se constituyen como organismos facultados para resolver y sancionar faltas o controversias en los ámbitos disciplinario, académico y financiero.

Artículo 398. Todos los estudiantes que sean sometidos al comité dictaminador serán considerados como inocentes hasta que no se pruebe lo contrario.

Artículo 399. El comité dictaminador para estudiantes se integrará con los siguientes miembros, de los cuales el primero fungirá como presidente y el tercero como



secretario; en ausencia de cualquiera de ellos, el Rector designará al suplente:

- a) Un representante de la Rectoría.
- b) Un representante de la dirección divisional en la que el estudiante esté inscrito.
- c) Un representante de la dirección del programa académico al que pertenezca el estudiante en cuestión.
- d) Un representante del Consejo Académico.
- e) Un representante de la instancia de Administración y Finanzas o de Formación Integral en la cual el estudiante incurrió en falta, cuando corresponda.
- f) Un representante de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 400. El Comité Dictaminador Académico para estudiantes se integrará con los siguientes miembros, de los cuales el primero fungirá como presidente y el tercero como secretario; en ausencia de cualquiera de ellos, el Rector designará al suplente:

- a) Un representante de la Rectoría.
- b) Un representante de la dirección divisional en la que el estudiante esté inscrito.
- c) Un representante del programa académico al que pertenezca el estudiante en cuestión.
- d) Un representante del Consejo Académico.
- e) Un representante de la Dirección de Servicios Escolares

Artículo 401. El Comité Dictaminador Financiero para estudiantes se integrará con los siguientes miembros, de los cuales el primero fungirá como presidente y el tercero como secretario; en ausencia de cualquiera de ellos, el Rector designará al suplente:

- a) Un representante de Rectoría.
- b) Un representante de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- c) Un representante de la dirección divisional en la que el estudiante esté inscrito.
- d) Un representante del programa académico al que pertenezca el estudiante en cuestión.

Artículo 402. Los comités dictaminadores deberán guardar las siguientes formalidades para agotar el debido proceso:

- a) Recibir el nombramiento oficial escrito por la Vicerrectoría Académica.

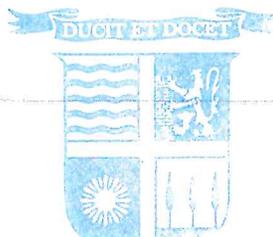


- b) Establecer la conducta que debe revisarse, con base en la normatividad vigente de la universidad, la cual deberá expresarse en un documento de manera clara y precisa, debidamente firmado por la persona que solicite dicho comité.
- c) Notificar a las partes el inicio del procedimiento, haciéndoles saber la conducta que se revisará.
- d) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- e) Agotar el derecho de audiencia, así como la oportunidad de alegar lo que a su derecho corresponda por parte del estudiante que se encuentre sujeto al comité dictaminador
- f) Asentar en documento escrito y debidamente firmado por todos sus participantes todas las actuaciones que se realicen dentro del comité dictaminador.
- g) Si el estudiante sujeto al Comité Dictaminador fuera menor de edad, asistir acompañado de alguno de sus padres o tutor.
- h) Dictar una resolución que dirima las cuestiones debatidas.
- i) Emitir documento para notificar la baja de la institución a aquel estudiante que se haya presentado ante un comité dictaminador y haya incumplido los compromisos asumidos ante éste.
- j) Otorgar el derecho de audiencia al estudiante que haya causado baja por lo señalado en el inciso i, siempre que lo solicite por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de la recepción del documento de baja.

Artículo 403. Cada comité dictaminador se reunirá a petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que el Rector, la Vicerrectoría Académica o director divisional correspondiente emita para tal efecto.

Artículo 404. Las pruebas que presenten las partes involucradas en el Comité podrán presentarse antes o el día que se dé audiencia a quien la ofrezca. Todas las pruebas aportadas a los procedimientos deberán tener el objeto de esclarecer los hechos.

Artículo 405. El comité disciplinar podrá allegarse de las pruebas que considere necesarias para acercarse lo más posible a la verdad de los hechos. Las pruebas serán valoradas por el comité de manera imparcial, libre y lógica.



Artículo 406. Se considera prueba no válida o ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales o cualquier disposición legal de la universidad o las que sean contrarias a la ética, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

Artículo 407. Todos los miembros de cada comité tendrán derecho a voz y voto en la reunión; las resoluciones se tomarán por consenso para la baja definitiva y por mayoría para las demás sanciones.

Artículo 408. El comité dictaminador representado por el director del programa académico convocará al estudiante para que exponga las razones que sean pertinentes en el pleno del comité correspondiente. En caso de que los estudiantes sean menores de edad, deberán asistir acompañados de un padre o tutor.

Artículo 409. Cada comité dictaminador promoverá resoluciones o sanciones con su mayor capacidad de avenencia y justicia, procurando evitar las soluciones extremas. Las resoluciones emitidas por el comité deberán ser en todo momento en pleno respeto a los derechos humanos y salvaguardando la dignidad de todas las personas involucradas.

Artículo 410. Las resoluciones que emita el comité dictaminador deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de las personas que deliberaron y emitieron dicha resolución, así como de todas las personas involucradas.
- b) Reseña breve y cronológica de los hechos.
- c) Análisis del conjunto de las pruebas presentadas.
- d) La responsabilidad o no responsabilidad que tengan los estudiantes, así como la sanción y fundamento de ésta.
- e) La orden de que sea notificada por escrito la resolución a las partes, así como firmar acuse de recibido por parte de los involucrados.
- f) Leyenda que establezca la confidencialidad de dicha resolución y la prohibición de divulgar dicha información con terceros ajenos al procedimiento.

Artículo 411. Las resoluciones de cualquier índole ya sean sanciones, suspensión o baja, se comunicarán por escrito a la instancia correspondiente. Una copia se anexará al expediente del estudiante en el archivo de la Dirección de Servicios Escolares.



Artículo 412. En el caso de que el estudiante cuya conducta vaya a ser analizada en el comité correspondiente fuera menor de edad, deberá notificarse directamente al padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad sobre él. Si la persona notificada no acude al comité, se considera automáticamente que se tiene por aceptada la resolución de dicho comité.

Artículo 413. El Rector de la Universidad se reservará el derecho de suspensión del dictamen, cuando con elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para que el caso sea revisado por el propio comité, quien ratificará o rectificará libremente su dictamen. El Rector tiene voto de calidad en cualquier dictamen emitido por los comités dictaminadores.

Artículo 414. El Consejo de Rectoría está facultado para expedir las normas complementarias de los comités dictaminadores para estudiantes.

TÍTULO TERCERO. EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 415. Los estudiantes que hayan concluido licenciatura o posgrado adquirirán el estatus de egresado, lo cual les permitirá continuar vinculados a la Universidad en los términos de este reglamento. Podrán formar parte de los Consejos Consultivos de Egresados de su respectiva dirección de programa académico.

Artículo 416. Los egresados se agrupan en dos categorías, según su situación al concluir el último ciclo de la licenciatura o del posgrado.

- a) Egresado UC: aquel que haya cubierto el total de sus créditos académicos y, habiendo cumplido o no los demás requisitos para titularse, aún no se titula.
- b) Graduado titulado: egresado con créditos académicos cubiertos en su totalidad y que haya presentado toma de protesta o examen profesional; es decir, que se encuentre titulado.

Artículo 417. Los egresados y graduados tendrán preferencia para inscribirse en cursos, talleres, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparte la Universidad, siempre que su expediente sea intachable y cuenten con credencial



vigente de Egresado UIC; asimismo, podrán hacer uso de instalaciones y otros servicios, sujetos a la normatividad vigente para estudiantes.

Artículo 418. Todos los egresados y graduados deberán acatar lo descrito en este reglamento.

TÍTULO CUARTO. QUEJAS

Artículo 419. Para efectos de este reglamento, se entiende por *queja* cualquier tipo de reclamación o inconformidad por supuestas deficiencias o falta en que incurra esta universidad durante la prestación del servicio académico.

Artículo 420. Para efectos de este reglamento, se entiende por *sujeto facultado* cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona ajena a ésta que refiera inconformidad sobre el funcionamiento de los servicios educativos de la universidad y resulte afectado por las supuestas deficiencias que denuncie.

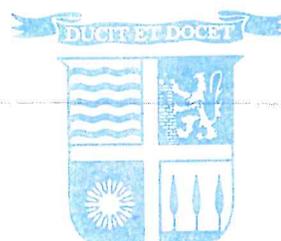
Subtítulo 2. Procedimiento

Artículo 421. Para que la queja sea atendida, el sujeto facultado deberá presentarla por escrito impreso o digital, en el cual deberá incluir su nombre completo y precisar los medios por los cuales se le podrá dar respuesta.

Artículo 422. La receptora de quejas será la Dirección de Servicios Escolares, quien las canalizará a la instancia correspondiente para su trámite.

Artículo 423. El responsable de su atención dará respuesta por escrito por los medios indicados por el usuario en un lapso no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja.

Artículo 424. En los casos en que el sujeto facultado no quede satisfecho en su petición en la instancia correspondiente, tendrá el derecho de solicitar atención a la siguiente instancia.



TÍTULO QUINTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

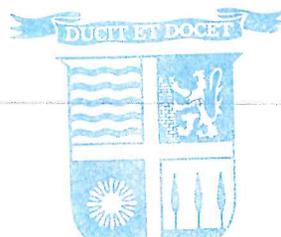
Artículo 425. Al encontrarse en un proceso de admisión en esta institución y al entregar los documentos solicitados, el estudiante reconoce tener conocimiento de los fines académicos e institucionales y del uso confidencial de su información, por lo que otorga su consentimiento a la UIC Universidad Intercontinental A. C., para el tratamiento de sus datos personales y sensibles.

Artículo 426. Los estudiantes se obligan a no duplicar o de cualquier forma copiar o reproducir, así como a no divulgar con terceras personas la información confidencial que pudieran llegar a obtener por motivo de su relación educativa y jurídica con esta universidad.

Artículo 427. Los estudiantes que, con motivo de la relación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios que firman con esta universidad y del aviso de privacidad, lleguen a intercambiar datos personales o sensibles de otros estudiantes, del personal docente, administrativo o de cualquier otra persona que tenga relación con esta institución, deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de tales personas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 428. La información que esta universidad conserve sobre un estudiante sólo podrá ser entregada a:

- a) El tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de que el estudiante sea menor de edad;
- b) El estudiante, cuando la solicitud conste por escrito.
- c) Un tercero, mediante solicitud por escrito del estudiante titular de la información, el cual deberá ser mayor de edad.
- d) Autoridad competente cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.



TÍTULO SEXTO. TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Rectoría y registrado por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. Se deroga cualquier disposición reglamentaria, norma complementaria y disposiciones previas que se encuentren en oposición al presente.

Tercero. La Universidad garantizará y promoverá la difusión y publicidad de este reglamento entre los estudiantes y egresados mediante su página de internet www.uic.mx, apartado Nosotros/reglamentos, donde estará de manera permanente un ejemplar electrónico. Los estudiantes serán notificados de esto durante su proceso de inscripción o reinscripción.

Cuarto. El apartado tipos de becas otorgados, se modificará a petición de la Dirección General de Administración y Finanzas o a petición de la Vicerrectoría Académica acorde a las necesidades institucionales. Lo aprueba el Consejo de Rectoría y se registra ante la Secretaría de Educación Pública.

Quinto. El presente reglamento se modificará a petición de la Vicerrectoría Académica acorde a las necesidades institucionales. Lo aprueba el Consejo de Rectoría.

Dado en el campus universitario UIC, abril de 2024

